

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 17 DE ENERO DEL 2024

NUM. 36,436

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad

ACUERDO EJECUTIVO No. 006-2023

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la Administración General del Estado y por ende, dirigir la política económica y financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 de la Ley de Servicio Civil establece: "El Régimen del Servicio Civil comprenderá a los servidores públicos que laboran en las Secretarías de Estado cuyo ingreso al servicio se haya efectuado llenando las

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD Acuerdo Ejecutivo No. 006-2023	A. 1 - 6
OTROS	A. 7
AVANCE	A. 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 40

condiciones y requisitos que establezca esta Ley y su Reglamento. Las mismas disposiciones serán aplicables a los funcionarios y empleados de las Municipalidades y de la Junta Nacional de Bienestar Social. En cuanto a los servidores de los Poderes Legislativo y Judicial se regirán por sus respectivas leyes orgánicas, reglamentos y estatutos cuyas normas se orientarán a los principios de esta Ley, y en todo lo que no contraríen a la Constitución de la República".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 de la Ley de Servicio Civil establece: “Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables a los siguientes servidores públicos: ... m) A los que presten servicios con carácter interino y los trabajadores del Estado pagados por el sistema de planillas. Sin perjuicio de lo anterior, **si un trabajador pagado por el sistema de planilla al servicio del Estado, pasa a ocupar el mismo o diferente puesto en la Administración Pública por Acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo, le será reconocida su antigüedad laboral, desde que se inició su relación laboral como trabajador pagado por el sistema de planilla...**”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 numeral 17) de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras dispone: **“FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD.** Además de las consignadas en otras leyes, corresponde

al titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad: Proponer al Presidente de la República el otorgamiento de todos los grados de las categorías de oficiales de acuerdo a la idoneidad y méritos hechos en la carrera policial”.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Director General de la Policía Nacional proponer al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad los oficiales candidatos para ascenso en todas las categorías de conformidad con la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras y el Reglamento de Ascenso de la Policía Nacional, bajo dictamen

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

técnico del Directorio Estratégico Policial.

CONSIDERANDO: Que el artículo 49 de la Ley de la Carrera Policial señala: “**ASCENSOS.** El ascenso es un proceso administrativo legal para optar al grado inmediato superior y tiene como propósito mantener los cuadros orgánicos en el orden jerárquico de la Policía Nacional, reconociendo los méritos de cada candidato, el cual está regulado a través del Manual de Procesos de Ascensos, Reglamento e Instructivo correspondiente”.

CONSIDERANDO: Que la referida Ley, en el artículo 50 dice: “**OTORGAMIENTO DE GRADOS.** Los grados deben ser otorgados en estricto jerárquico, sin obviar ninguno. Los requisitos y procedimientos necesarios para el otorgamiento de grados se deben regir por lo establecido en la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras, la presente Ley, reglamentos y manuales respectivos.

Los ascensos de las Categorías de Oficiales Subalternos son otorgados por el Presidente de la República, a propuesta de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Los Oficiales Superiores son otorgados por el Congreso Nacional a propuesta del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Las demás categorías establecidas en la presente Ley y la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras son otorgadas por el Director General de la Policía Nacional, de acuerdo al reglamento respectivo”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 38 del Reglamento General de la Ley de la Carrera Policial, establece: “**INGRESO A LA CATEGORIA DE PERSONAL AUXILIAR Y TÉCNICO.** Para el ingreso a la categoría de personal auxiliar y técnico debe existir previamente la vacante determinada por la Dirección de Recursos Humanos, el ingreso es de manera voluntaria

y el interesado debe cumplir con las formalidades y requisitos establecidos en la LEY y el presente reglamento, a fin de que LA SECRETARÍA emita el respectivo Acuerdo de Nombramiento.

El personal auxiliar y técnico puede pasar a la clasificación de Oficiales Auxiliares desde el grado de Subinspector hasta el grado de Comisionado previo cumplimiento de los requisitos.

CONSIDERANDO: Que en base al Acta de Cierre para el Ascenso de Aspirantes a Oficiales Auxiliares al Grado de Subinspectores(as) Auxiliares, año 2023, en sesión celebrada el 30 de enero del año 2023, el Consejo General de Ascenso analizaron y determinaron el cumplimiento de los requisitos de ascenso al Grado inmediato superior.

CONSIDERANDO: Que el Director General de la Policía Nacional ha propuesto al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, el Ascenso de treinta y dos (32) Aspirantes a Oficiales Auxiliares al Grado de Subinspectores(as) Auxiliares, que

cumplieron Satisfactoriamente el Plan de Formación Policial.

POR TANTO:

El Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, en nombre del Estado de Honduras en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11) y 293 de la Constitución de la República; artículos 11, 116, 118 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 2, 3 inciso m) de la Ley de Servicio Civil; Artículo 7 numeral 17), 47 numeral 18) de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras; Artículos 18 numeral 3), 49, 50 y 51 de la Ley de la Carrera Policial; Artículo 38 del Reglamento General de la y de la Carrera Policial; Acta de Cierre para el Ascenso de Aspirantes a Oficiales Auxiliares al Grado de Subinspectores(as) Auxiliares, año 2023, en sesión celebrada el 30 de enero del año 2023 y Dictamen Técnico emitido por el Directorio Estratégico Policial de fecha 31 de enero del año.

ACUERDA:

PRIMERO: ASCENDER AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR a treinta y dos (32) Aspirantes a Oficiales Auxiliares al Grado de Subinspectores(as) Auxiliares, a partir del primero (1) de febrero del año 2023, que se denominan a continuación:

DE ASPIRANTES A SUBINPECTORES(AS) AUXILIARES

Nº.	GRADO	NOMBRE	DNI
1	SUB INSPECTOR AUXILIAR	ALBA LUZ ALONZO BANEGAS	0801-1992-19050
2	SUB INSPECTOR AUXILIAR	ALEXANDRA JANETH MAGAÑA RIZZO	0801-1968-04099
3	SUB INSPECTOR AUXILIAR	ANA LUCIA ZACAPA VELASQUEZ	0801-1998-01351
4	SUB INSPECTOR AUXILIAR	ARIEL BENJAMIN RAMOS ESCOBAR	0801-1995-15879
5	SUB INSPECTOR AUXILIAR	ARMANDO JOSUE DURON RUBIO	0801-1987-07722
6	SUB INSPECTOR AUXILIAR	BERONICA ESTRELLA CARDONA RIVERA	1416-1978-00008
7	SUB INSPECTOR AUXILIAR	CINTHIA MELANIE LOPEZ RIVERA	0501-1975-02017
8	SUB INSPECTOR AUXILIAR	CLAUDIA MARIA ARITA VILLEDA	1401-1980-00788
9	SUB INSPECTOR AUXILIAR	DILCIA VERONICA FLORES FIGUEROA	0703-1984-02432
10	SUB INSPECTOR AUXILIAR	EMMA MARIA IRIAS GALEANO	0801-1989-05939
11	SUB INSPECTOR AUXILIAR	EVA MARILYN ZAVALA REYES	1014-1991-00100
12	SUB INSPECTOR AUXILIAR	HEYDI NOHEMY BARAHONA ALVAREZ	0801-1980-05106
13	SUB INSPECTOR AUXILIAR	INDIRA GAETANA EVER CANTILLANO	1804-1970-01652
14	SUB INSPECTOR AUXILIAR	JENY JAMILETH ZAVALA	0703-1979-02446
15	SUB INSPECTOR AUXILIAR	KAREN VANESSA HERNANDEZ VALLADARES	0801-1984-17350
16	SUB INSPECTOR AUXILIAR	KARLA MARCELA ALVAREZ CHANG	0801-1983-16248
17	SUB INSPECTOR AUXILIAR	KEVIN ROLANDO SALINAS	0704-1987-00334
18	SUB INSPECTOR AUXILIAR	LILIANA ELIZABETH SALGADO QUIÑONEZ	0712-1995-00197
19	SUB INSPECTOR AUXILIAR	LINDER DIAMAR SERRANO PEREZ	0301-1986-01239
20	SUB INSPECTOR AUXILIAR	MARLON XAVIER ORDOÑEZ ROQUE	0801-1991-03322

21	SUB INSPECTOR AUXILIAR	MARY CAROLINA ESTRADA LOVO	0704-1983-00532
22	SUB INSPECTOR AUXILIAR	MELVIN ANGEL MENDOZA MENDOZA	1206-1974-00163
23	SUB INSPECTOR AUXILIAR	NANCY PAOLA RODRIGUEZ NIETO	0801-1988-09005
24	SUB INSPECTOR AUXILIAR	NOHELY NOHEMY CASTRO OCAMPO	0209-1991-02075
25	SUB INSPECTOR AUXILIAR	ROSA AMALIA VALLEJO	0801-1990-11599
26	SUB INSPECTOR AUXILIAR	SCARLETH GISSELLE VALLECILLO HERNANDEZ	0703-1999-01971
27	SUB INSPECTOR AUXILIAR	SONIA MAYELI GOFF RIVERA	0902-1995-00045
28	SUB INSPECTOR AUXILIAR	STEFANY MARIA SANTOS RAMOS	0801-1995-15924
29	SUB INSPECTOR AUXILIAR	XIOMARA SUYAPA IGLESIAS CASTELLANOS	0704-1971-00863
30	SUB INSPECTOR AUXILIAR	XIOMARA VALESKA CASTILLO SANCHEZ	0801-1968-07915
31	SUB INSPECTOR AUXILIAR	YENIFER PAOLA SOLORZANO BETANCOURTH	0801-1990-17549
32	SUB INSPECTOR AUXILIAR	YURIS ROSMERY MARTINEZ CHACON	0803-1994-00158

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” para los efectos legales consiguientes.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 20 días del mes de noviembre del año 2023.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
Presidenta Constitucional de la República

HÉCTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELASQUEZ
Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad



PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE



NUESTROS SERVICIOS

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP

SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE GACETA DIGITAL

IMPRESIÓN LITOGRÁFICA OFFSET

- LIBROS
- REVISTAS
- AFICHES
- TRIFOLIOS
- HOJAS VOLANTES
- CALENDARIOS
- PAPEL MEMBRETADO
- ETIQUETAS
- CUADERNOS
- AGENDAS

TIPOGRAFÍA

- TALONARIOS
- CARNÉ
- TARJETAS DE BODA
- TARJETAS DE RELOJ
- FOLDER Y CARPETAS
- BOLSAS MANILA
- CAJAS PARA PASTEL
- LETRAS DE CAMBIO
- CARÁTULAS DE ESCRITURA
- TROQUELADOS

EMPASTE FINO

- LIBROS
- PAPELERAS
- ROMBOS
- CARPETAS

SOBRES

- OFICINA
- AÉREOS
- BLANCOS
- CON VENTANILLAS
- BOLSAS MANILA

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR



gacetadigital@enag.gob.hn
 enag_tegucigalpa@hotmail.com
 lagacetahn@gmail.com
 Teléfono: Teg. (504) 2230-1120 / SPS. 2552-2699
 "Acá imprimimos la historia" Somos la Nueva ENAG

Avance

Próxima Edición

ACUERDA: PRIMERO: Nombrar al ciudadano **JORGE ADALBERTO REYES CARDENAS**, con Documento Nacional de Identificación número **1804195500639**, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** (Cargo Excluido), en la siguiente estructura presupuestaria: Institución **411**, Gerencia Administrativa **01**, Programa **05**, Subprograma **0**, Actividad Obra **001**, Versión **001**, Grupo **00**, Nivel **000**, Número de Puesto **0014910**, con un sueldo mensual de (**L. 77,000.00**) Lempiras exactos.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, “Los Castaños”, Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”



Resolución NR006/23



COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los Artículos 5, 13 numeral 4, Artículo 14 numeral 12 y Artículo 42 literal g), de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, Artículo 75, literal c, numeral 10, Artículo 78 literal b) y Artículo 213 de su Reglamento General respectivamente se establecen: “Asimismo, todos los modelos de equipos o aparatos que se utilicen para servicios privados de telecomunicaciones, los equipos y aparatos de telecomunicaciones que utilizan espectro radioeléctrico y los equipos terminales de usuarios finales.” También son facultades de CONATEL: “Emitir las regulaciones y normas de índole técnica necesarias para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de las aplicaciones a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones TICS de conformidad con esta Ley”; “Son infracciones graves las siguientes: La importación, fabricación o ventas de equipos terminales o equipos de radiocomunicación que no disponen del certificado de homologación o la aprobación de CONATEL”; ... CONATEL aprueba normas sobre homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones”; CONATEL podrá aprobar, mediante Resolución, los siguientes instrumentos normativos: Reglamentos Específicos.- Contienen regulaciones necesarias para la prestación de cada uno de los

servicios, o para desarrollar actividades que genéricamente están tratadas en la Ley Marco y el presente Reglamento; “Todo modelo de equipo o aparato que haya de conectarse a una red pública de telecomunicaciones deberá estar previamente homologado”.

CONSIDERANDO:

Que, en el Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, en su Título V, “Homologación de Equipos”, en los Artículos que van del 213 al 220 B, se establecen lo relacionado a la Homologación de Equipos, así como, las pautas concernientes a los requisitos, procedimientos, obligaciones de los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones, las entidades verificadoras de la homologación y demás, referentes a la emisión y otorgamiento del Certificado de Homologación.

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de desarrollar lo ya dispuesto en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General (expuesto en los considerandos anteriores); en el ejercicio de la facultad “De Regulación” este Ente del Estado, estima necesaria aprobar el Reglamento de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que la importancia de la aprobación del Reglamento de Homologación de Equipos y Aparatos de telecomunicaciones, estriba en la agilización en la emisión de Certificados de Homologación para el uso y comercialización de equipos y aparatos de telecomunicaciones, potenciar la verificación del cumplimiento de las normas técnicas que deben observar los mismos, con el objeto de evitar que causen daños o interferencias perjudiciales en el uso del espectro radioeléctrico o con las redes de telecomunicación, hecho

que puede afectar la normal prestación de los servicios en perjuicio del usuario/suscriptor, así como en perjuicio de la salud pública y el medio ambiente.

CONSIDERANDO:

Que otro aspecto importante a considerar en la aprobación del Reglamento de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, son las disposiciones relacionadas a las “Entidades verificadoras” o laboratorios de homologación, a fin de hacer efectiva la homologación de los mismos.

CONSIDERANDO:

Que en aplicación del Principio de Transparencia que subyace en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones (Artículo 6, literal j del Reglamento General LM) y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, emitida por CONATEL el quince de marzo de dos mil seis, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha veintitrés de marzo de dos mil seis; el presente Reglamento de Homologación de Equipos y Aparatos de Homologación, previo a su aprobación fue sometido al proceso de Consulta Pública en el período comprendido del xxxxx al xxx del xxxxx. En consecuencia, siendo que el presente Reglamento es un acto general para su eficacia deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta, conforme lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; en consonancia con los artículos 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, 72 de su Reglamento General y 120 de la Ley General de Administración Pública

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 7, 8, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 2 reformado, 5, 13 numeral 4, 14 numeral 9 y 42 literal g, 20, 21, 25, reformado y de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 3, 4, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 32

inciso m), 46, 69, 72, 75, 78, 145, 146, 148, 211 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 32, 33, 40 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el “Reglamento de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones”, el que deberá leerse de la siguiente manera:

**REGLAMENTO DE HOMOLOGACIÓN
DE EQUIPOS Y APARATOS DE
TELECOMUNICACIONES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar lo dispuesto en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General, respecto a la Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones estableciendo los requisitos, los procedimientos y demás condiciones regulatorias para la emisión de los Certificados de Homologación, con la finalidad de: proteger la salud de la población en general por el uso de equipos terminales, prevenir y evitar perjuicios o el deterioro a las redes de telecomunicaciones, evitar interferencias de las comunicaciones que utilizan el espectro radioeléctrico e interferencias electromagnéticas perjudiciales en menoscabo de los sistemas eléctricos y electrónicos y contribuir con una óptima calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Artículo 2. Alcance: Este Reglamento es aplicable a: los operadores de servicios de telecomunicaciones,

fabricantes, importadores, vendedores, distribuidores y/o comercializadores; de cualquier equipo y aparato de telecomunicaciones y que éstos a su vez pueden ser utilizados para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Los equipos y aparatos que se conectan a las redes privadas y públicas de telecomunicaciones y/o que utilizan espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluyendo los equipos terminales de usuarios mediante los cuales acceden a las aplicaciones finales de los servicios, asimismo, los equipos informáticos que contienen elementos activos, dispositivos que utilizan espectro radioeléctrico, conforme a lo definido en el presente Reglamento.

Artículo 3. Reglas de Exclusión para la homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones: La Homologación de Equipos no será obligatoria cuando CONATEL así lo determine, como, por ejemplo: las antenas pasivas, equipos de radiocomunicación utilizados solamente como receptores u otros; éstos serán publicados también en la página web de CONATEL.

Artículo 4. Glosario de Términos:

Antena: Es un conjunto o sistema de conductores o dispositivo de cualquier clase destinado a la irradiación o la captación de ondas radioeléctricas. La antena se acopla al emisor o receptor, según sea el caso, con el espacio o medio por el cual se propagan las ondas, estas pueden ser pasivas o activas.

Aparatos y equipos de telecomunicaciones: son aquellos con los que se pueden realizar la transmisión y recepción de voz, datos y vídeo; definiéndose como el hardware utilizado para la comunicación de estos elementos y son

complementados en su mayoría por un software para su uso óptimo.

Calidad de Servicio o: Quality of Service (QoS por sus siglas en inglés): La totalidad de las características de un servicio de telecomunicaciones que determinan su capacidad para satisfacer las necesidades explícitas e implícitas del usuario de un servicio. (UIT-T E.800 (09/2008)).

Certificado de Homologación: Autorización expresa de CONATEL para el uso y comercialización de equipo y aparato de telecomunicaciones. Mediante la emisión del Certificado de Homologación CONATEL acredita que un equipo y aparato de telecomunicaciones, cumple con las especificaciones técnicas, normas o estándares establecidos por CONATEL de conformidad con los Planes Fundamentales, Leyes, Reglamentos, Resoluciones aplicables para la regulación de las telecomunicaciones en Honduras, además de cumplir con las normas y estándares emitidos por organismos internacionales reconocidos por CONATEL.

Entidad Verificadora o Laboratorio de Homologación: Empresa Privada o Institución Gubernamental que cuenta con un entorno controlado equipado con los dispositivos de medición certificados y materiales necesarios para realizar investigaciones, experimentos científicos, mediciones o trabajos técnicos eliminando interferencias externas y simulando condiciones particulares, con el fin de certificar que un determinado equipo o grupo de éstos cumple con las condiciones mínimas de funcionamiento conforme a estándares y/o normativas internacionales.

Especificaciones Técnicas: Conjunto de características, parámetros técnicos que los equipos y aparatos de telecomunicaciones, tarjeta o módulo de telecomunicaciones, que se requieren para su instalación, uso, operación, comercialización y conexión a una red.

Equipo Terminal: Conforme se establece en el Reglamento General, es el equipo fijo o móvil destinado a ser conectado directa o indirectamente a un punto de terminación de una red de telecomunicaciones con el propósito de enviar, procesar o recibir comunicaciones de voz, datos o video.

Equipo Terminal de Usuario Final: Son los equipos que los Usuarios finales utilizan para establecer una comunicación directa con otras personas, como ser: terminales telefónicos móviles, tabletas (tablets), computadoras, etc.

Homologación: Comprobación y verificación de la compatibilidad de funcionamiento y operación de un equipo de telecomunicaciones con una red o sistema de telecomunicaciones de acuerdo a normas técnicas establecidas. La homologación tiene como objetivos garantizar:

- La seguridad eléctrica, relativa a la protección de la salud y seguridad del usuario o de cualquier persona,
- La compatibilidad electromagnética, aplicada a los equipos o aparatos de telecomunicaciones que puedan crear perturbaciones electromagnéticas o cuyo funcionamiento pueda verse perjudicado por dichas perturbaciones, y
- Protección de los servicios de telecomunicaciones autorizados o concesionados, garantizando la utilización apropiada del espectro radioeléctrico, para impedir las interferencias.

IMEI: Identificador Internacional del Equipo Móvil (por sus siglas en inglés), código variable pregrabado en los equipos terminales móviles que los identifican de manera específica.

Operador de Servicios: Persona natural o jurídica autorizada para prestar a terceros o a sí mismo servicios de telecomunicaciones.

Red de Telecomunicaciones: Es toda instalación o infraestructura conformada por diversos elementos, que sirven de soporte para lograr una telecomunicación. Dichos elementos son, entre otros, los siguientes: líneas físicas, enlaces radioeléctricos, enlaces ópticos o de cualquier otro tipo, antenas, cables, ductos, postes, equipos e instalaciones diversas relacionadas directamente con la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Servicios Privados: Son aquellos que sirven para uso exclusivo de una persona natural o jurídica a fin de satisfacer sus propias necesidades de comunicación. En tal sentido, no podrá extenderse el servicio a terceros bajo ninguna circunstancia, aun cuando fuese sin fines de lucro; menos aún, podrá cobrarse algún tipo de tarifa, ya sea directa o indirectamente.

También son Servicios Privados aquellos que sirven para uso exclusivo de empresas o corporaciones.

Servicios Públicos: Son aquellos los destinados a satisfacer las necesidades de telecomunicación del público en general.

Servicios de Telecomunicaciones: De acuerdo a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, es toda transmisión y/o emisión y recepción de señales que representan signos, escrituras, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza por medios físicos, medios electromagnéticos, medios ópticos u otros.

Suscriptor: Es la persona natural o jurídica que ha suscrito un contrato con un operador y/o proveedor de Servicios, para recibir uno o varios Servicios Públicos de Telecomunicaciones y, por lo tanto, está obligado legalmente a pagar una factura por los servicios suministrados.

Usuario: De acuerdo al Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, es toda Persona natural o jurídica que usa normalmente algún servicio de

telecomunicaciones, pero que no necesariamente tiene suscrito un contrato por la prestación de ese servicio.

NORMAS Y ORGANISMOS

Artículo 5. Reconocimiento de Normas y Estándares Internacionales: CONATEL para la aplicación de este Reglamento podrá adoptar normas internacionales reconocidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Organización Internacional de Estandarización (ISO), Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE), Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación (ETSI), Instituto Nacional de Estándares Americanos (ANSI), Proyecto de Alianza de Tercera Generación (3GPP), Comisión Federal de Comunicaciones (FCC); y a falta de éstas de otro organismo internacional reconocido por CONATEL.

Artículo 6. Organismos, Entidades Regulatorias y Entidades Verificadoras reconocidas: CONATEL reconoce para la aplicación de este reglamento la validez de los reportes de pruebas y/o certificados de los siguientes organismos: Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) de los Estados Unidos de América, Ministerio de la Industria de Canadá (Industry Canada), Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de México, Entidades Regulatorias y Entidades Verificadoras y demás que se reconozcan como tales; las cuales serán listadas en la página web de CONATEL.

CAPÍTULO II

CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN.

Artículo 7. Certificado de Homologación: Es la autorización expresa emitida por CONATEL para el uso y comercialización de aparatos y equipos de telecomunicaciones.

La homologación se realiza en base a una labor de verificación del cumplimiento de las normas técnicas que deben observar los equipos y aparatos de telecomunicaciones. Dicha verificación se realiza en forma previa a la expedición del certificado de homologación.

El cumplimiento de dichas normas técnicas evita que los equipos y aparatos causen daños o interferencias en el uso del espectro radioeléctrico, sistemas eléctricos y electrónicos; hecho que puede afectar la normal prestación del servicio en perjuicio del usuario.

De conformidad en el Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, en su Título V, Homologación de Equipos, en el artículo 213, establece que todo modelo de equipo o aparato que haya de conectarse a una Red Pública de Telecomunicaciones deberá estar previamente homologado.

Artículo 8. Aspectos no autorizados a través del Certificado de Homologación: La emisión por parte de CONATEL de un Certificado de Homologación para un equipo y aparato de telecomunicaciones, cuya funcionalidad posibilite uno o varios servicios de telecomunicaciones, no constituye un Título Habilitante (Concesión, Permiso, Licencia o Registro), para que el beneficiario de dicho Certificado de Homologación brinde servicios de telecomunicaciones que no le han sido autorizados por CONATEL.

Artículo 9. Cantidad de homologaciones. Se homologará una única vez, un equipo y aparato de telecomunicaciones por cada marca y modelo.

Artículo 10. Contenido del Certificado: El Certificado de Homologación contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Identificación numérica única para cada marca y modelo de equipo y aparato de telecomunicaciones.

- b) Número de expediente y nombre del solicitante.
- c) Fecha de emisión.
- d) Datos generales: Nombre, descripción sobre la funcionalidad del equipo y aparato de telecomunicaciones, identificación de la marca, el modelo, el fabricante y la identificación del código o fecha de emisión o número de identificación del Certificado de Homologación, que haya sido emitido por un organismo internacional reconocido por CONATEL.
- e) Especificaciones técnicas de funcionamiento.
- f) Condiciones Regulatorias.

Artículo 11. Modificaciones al Certificado de Homologación: Los cambios o modificaciones respecto a las consignadas en los Certificados de Homologación, en cuanto a marca, modelo, fabricante, versión de hardware, software, firmware, versión de sistema operativo y demás características particulares del equipo y aparato de telecomunicaciones, se requerirá de un nuevo trámite de solicitud de homologación. No obstante, la emisión de un nuevo Certificado de Homologación corresponderá únicamente cuando se cambie la marca o modelo del equipo y aparato de telecomunicaciones o tarjeta o módulo de telecomunicaciones, en todo lo demás corresponderá modificar el Certificado de Homologación.

Artículo 12. Lista de Productos Homologados: La CONATEL llevará una base de datos con la lista de todas las marcas y modelos de equipos y aparatos de telecomunicaciones, que cuenten con Certificado de Homologación.

Artículo 13. Publicación de Certificados de Homologación: La CONATEL, mantendrá actualizado en su página Web, el listado de las marcas y modelos de los equipos y aparatos de telecomunicaciones, que cuenten con Certificado de Homologación.

CAPÍTULO III TRÁMITE DE HOMOLOGACIÓN

Artículo 14. Revisión. Antes de dar inicio al procedimiento de trámite de homologación, el interesado deberá verificar si el equipo o aparato de telecomunicaciones que desea homologar, está incluido en la lista de equipos y aparatos de telecomunicaciones homologados y publicados en el sitio Web de CONATEL, y/o previo al pago de la Tasa por Derecho de Trámite; también podrá solicitar información actualizada en la oficina competente de CONATEL.

Artículo 15. Formas de Homologación: La Homologación de un equipo y aparato de telecomunicaciones podrá realizarse en las siguientes formas:

- a) Cuando CONATEL efectúe dicha labor en forma directa, o a través de terceros que actúan por convenio con esta entidad.
- b) Cuando CONATEL adopte la homologación realizada por alguna entidad internacional.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA HOMOLOGACIÓN

Artículo 16. Requisitos para el trámite de solicitud de Certificado de Homologación: Los requisitos para el trámite de solicitud de homologación de una marca y modelo de un equipo y aparato de telecomunicaciones, el interesado deberá presentar la siguiente información ante CONATEL:

- a) Solicitud por medio de Apoderado Legal.
- b) Poder de Representación de la firma del solicitante del equipo y aparato de telecomunicaciones a homologar debidamente autenticada o poder en escritura pública (En caso de un idioma diferente al Español deberá ser traducido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de Honduras), en donde el solicitante puede ser el fabricante, operadores de servicios de telecomunicaciones, fabricantes, importadores, vendedores, distribuidores y/o comercializadores de dicho aparato y equipo a homologar.
- c) Aviso de trámite debidamente cancelado.
- d) Forma técnica para Homologación de Equipos que se encuentra en el sitio Web de CONATEL, que contenga la descripción detallada y especificaciones técnicas del equipo y aparato de telecomunicaciones a homologar, y que la misma se encuentre debidamente completada, firmada, sellada y timbrada por un profesional de la Ingeniería de una rama afín a las telecomunicaciones, debidamente colegiado en el CIMEQH.
- e) En caso de que el equipo objeto de homologación tenga incorporado módulo(s), se deberá presentar una nota del fabricante, en donde se indique la marca, modelo y fabricante del (los) módulo(s) incorporado(s) en el equipo a homologar.
- f) Adicionalmente documentar en electrónico (a través de un dispositivo de almacenamiento como ser: Disco Compacto, memoria USB u otro):
- i. Certificado de Homologación emitido por un organismo internacional o entidad reguladora reconocida por CONATEL.
 - ii. Los reportes de prueba practicados ya sea al equipo y aparato de telecomunicaciones, tarjeta, módulo a homologar por laboratorios avalados por entidades reguladoras reconocidos u organismos internacionales reconocidos por CONATEL.
 - iii. Información sobre el cumplimiento de normas o estándares del equipo y aparato de telecomunicaciones a homologar.
 - iv. Especificaciones técnicas del equipo y aparato de telecomunicaciones a homologar.
 - v. Copia del manual de operaciones y/o el manual guía del usuario.
 - vi. Copia de la Etiqueta del equipo y aparato de telecomunicaciones a homologar.
 - vii. Fotografías del equipo y aparato de telecomunicaciones a homologar.
- g) Estar solvente económicamente y documentalmente ante CONATEL, en el caso de que el solicitante sea un Operador autorizado por CONATEL para brindar Servicios de Telecomunicaciones.
- h) Declaración de conformidad del equipo con las especificaciones técnicas.
- Los Certificados de Homologación emitidos por el organismo internacional o la entidad reguladora deben estar apostillados, a excepción de los siguientes casos:
- i. Cuando se presenten Certificaciones emitidas por la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC), que hayan sido emitidas para la marca y modelo del equipo y aparato de telecomunicaciones que se solicita homologar, y puedan ser corroboradas en el sitio Web de la FCC.
 - ii. Cuando se presenten Certificaciones de

Homologación extendidos por entidades reguladoras reconocidas por CONATEL, como ser el Ministerio de la Industria de Canadá (Industry Canada), Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de México, entre otras, siempre y cuando cuenten con entidades verificadoras o laboratorios autorizados; siempre y cuando se indique la dirección electrónica del sitio Web donde sea posible verificar que fueron extendidas para la marca y modelo del equipo y aparato de telecomunicaciones que se solicita homologar.

Artículo 17. Procedimiento en acuerdo con laboratorios de homologación (Entidades Verificadoras):

La CONATEL acreditará a Entidades Verificadoras (laboratorios de homologación) ubicadas en Honduras a realizar la verificación técnica de los equipos y aparatos de telecomunicaciones conforme a estándares y/o normativas internacionales, habiendo previamente convenido con las entidades verificadoras sobre los protocolos de pruebas a realizar para cada equipo y aparato de telecomunicaciones de conformidad a los alcances del laboratorio en cuanto al equipamiento y materiales para la verificación técnica que corresponda.

La evaluación técnica del equipo y aparato de telecomunicaciones a homologar deberá ser realizada por un laboratorio (Entidad Verificadora) acreditado por CONATEL. El interesado deberá solicitar al laboratorio (Entidad Verificadora) acreditado por CONATEL, la evaluación de las especificaciones técnicas de la marca y modelo del equipo y aparato de telecomunicaciones a homologar, presentando el aviso de pago de trámite por derecho de evaluación técnica debidamente cancelado.

Al realizar las mediciones y comprobaciones técnicas de un equipo y aparato de telecomunicaciones los laboratorios (Entidades Verificadoras) acreditados realizarán las pruebas de cada uno de los presentados para su evaluación técnica, y emitirán la documentación soporte solicitada en el artículo 18, literal g), o en su lugar de acuerdo al formato que a futuro se establezca por parte de CONATEL.

Una vez implementado el Procedimiento en acuerdo con laboratorios de homologación (Entidades Verificadoras), el Apoderado Legal del solicitante presentará el escrito de solicitud adjuntando los requisitos de información y documentación estipulados en el Artículo 18 del presente Reglamento. Las certificaciones técnicas obtenidas en laboratorios extranjeros reconocidos por CONATEL, serán tomadas en cuenta en forma referencial.

Artículo 18. Requisitos de solicitud para el trámite de Certificado de Homologación Procedimiento en acuerdo con laboratorios de homologación (Entidades Verificadoras): Para el trámite de solicitud del Certificado de Homologación de una marca y modelo de equipo y aparato de telecomunicaciones bajo el Procedimiento concertado con laboratorios de homologación (Entidades Verificadoras), el interesado deberá presentar la siguiente información ante CONATEL:

- a) Solicitud por medio de Apoderado Legal.
- b) Poder de Representación de la firma del solicitante del equipo y aparato de telecomunicaciones a homologar debidamente autenticada o poder en escritura pública (En caso de un idioma diferente al Español deberá ser traducido por la Secretaría de Estado en los Despachos

de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de Honduras), en donde el solicitante puede ser el fabricante, operadores de servicios de telecomunicaciones fabricantes, importadores, vendedores, distribuidores y/o comercializadores de dicho aparato y equipo a homologar.

- c) Aviso de pago de trámite de CONATEL debidamente cancelado.
- d) En el caso de terminales telefónicas móviles a homologar, se deberá proporcionar un listado de los números del identificador del equipo móvil internacional (IMEI) de cada una de las terminales telefónica móviles que se solicita homologar.
- e) Forma técnica para Homologación de Equipos contenida en el sitio Web de CONATEL, con la descripción detallada y especificaciones técnicas del equipo y aparato de telecomunicaciones a homologar, que se encuentre debidamente completada, firmada, sellada y timbrada por un profesional de la Ingeniería de una rama afín a las telecomunicaciones colegiado en el CIMEQH.
- f) En caso de que el equipo objeto de homologación tenga incorporado módulo(s), se deberá presentar una nota del fabricante, en donde se indique la marca, modelo y fabricante del (los) módulo(s) incorporado(s) en el equipo a homologar.
- g) Reporte de Pruebas emitido por un laboratorio (Entidad Verificadora) acreditado por CONATEL, que contenga la evaluación técnica del equipo y aparato de telecomunicaciones a homologar, como ser:

- i. Resumen ejecutivo que indique la factibilidad de emitir un certificado de homologación.
- ii. Pruebas practicadas.
- iii. Información sobre el cumplimiento de normas o estándares.
- iv. Especificaciones o características técnicas.

La documentación solicitada en el literal g) podría ser sustituida parcial o completamente por el formato que establezca CONATEL para tal efecto.

Será opcional para el solicitante adjuntar en la solicitud: Certificaciones de Homologación emitidas por organismos internacionales o entidades reguladoras reconocidos por CONATEL, así como informes de reportes de pruebas debidamente certificadas y emitidas por laboratorios de organismos internacionales reconocidos por CONATEL, los cuales deberán estar apostillados o en su defecto se deberá indicar la dirección electrónica del sitio Web donde sea posible verificar que fueron extendidos para la marca y modelo del equipo y aparato de telecomunicaciones que se solicita homologar. Sin embargo, cabe mencionar que estas Certificaciones o Declaraciones de Conformidad para la marca y modelo del equipo y aparato de telecomunicaciones a homologar, serán utilizadas como referencia únicamente cuando comprenda efectuar el trámite bajo el Procedimiento en concierto con laboratorios de homologación.

CAPÍTULO V

ENTIDADES VERIFICADORAS O LABORATORIOS DE HOMOLOGACIÓN

Artículo 19. En conformidad con el Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones en su Artículo 220, CONATEL está facultada a celebrar contratos o convenios con empresas privadas que realicen las pruebas de los equipos; a estas empresas se les denominará Entidades Verificadoras o laboratorios de homologación.

Artículo 20. Responsabilidades: Los laboratorios de Homologación realizarán las pruebas de cada uno de los equipo y aparato de telecomunicaciones presentados para su evaluación técnica, y emitirán el reporte de pruebas, de acuerdo a las normas y formatos establecidos por parte de CONATEL.

El reporte de pruebas contendrá el informe de las pruebas que es de responsabilidad del laboratorio que lo emite, y se refiere únicamente a la marca y modelo del equipo y aparato de telecomunicaciones que fuera examinado y probado para verificar y reconocer si procede su conformidad con las normas técnicas y especificaciones del equipo y aparato de telecomunicaciones a homologar.

Artículo 21. Condiciones de acreditación: Para que CONATEL pueda designar a un laboratorio nacional o internacional como acreditado para la emisión de certificados de homologación nacional, estos deberán cumplir al menos los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Inscribirse ante CONATEL como Entidad Verificadora o laboratorio de homologación.
- b) Aviso de pago de trámite de CONATEL debidamente cancelado.
- c) Brindar los datos de la empresa, personería jurídica, y constitución de sociedad.

- d) Presentar o proporcionar referencias de clientes anteriores. El laboratorio debe estar acreditado por la International Laboratory Accreditation Cooperation (ILAC) u otra organización similar.
- e) Contar con personal técnico capacitado en el ámbito de las telecomunicaciones con un amplio conocimiento y dominio de las normas técnicas que deben satisfacer los equipos y aparatos de telecomunicaciones.
- f) Presentar una declaración jurada de que la empresa cuenta con independencia de cualquier fabricante, importador, comercializador de equipos y aparatos u Operador de Servicios de Telecomunicaciones.
- g) Presentar Memoria Económica Financiera, que debe ser firmada y sellada por un profesional debidamente colegiado en el área que corresponde, en donde se demuestre que se cuenta con la capacidad económica para la instalación y operación de un laboratorio en el territorio nacional.
- h) Presentar Constancia Bancaria que acredite la capacidad económica, ya sean fondos propios o externos. El monto de capital debe ser igual o mayor a la inversión inicial manifestada en la Memoria Económica Financiera.
- i) Demostrar ante CONATEL el detalle de los costos en que se incurrirán para la determinación de los precios de homologación para cada marca y modelo de equipo y aparato de telecomunicaciones.
- j) Asegurar que los análisis de conformidad se realicen en un tiempo menor a quince (15) días hábiles para cada tipo de equipo terminal por homologar.
- k) Garantizar que para cada Evaluación de Conformidad se evalúen el número suficiente y necesario de equipo

y aparato de telecomunicaciones para la realización de los estudios de homologación correspondientes.

- l) Presentar a CONATEL una versión preliminar del Formato de Reporte de Pruebas para la emisión de los resultados de las pruebas y diagnósticos realizados a los equipos y aparatos de telecomunicaciones.
- m) Demás disposiciones que establezca CONATEL. CONATEL, establecerá el proceso de evaluación y selección, a fin de designar los Entes acreditados como laboratorios de homologación.

Artículo 22. Convenios o Contratos con Laboratorios de Homologación (Entidades Verificadoras): CONATEL podrá concertar convenios o contratos de colaboración con organizaciones, entidades, sociedades mercantiles o sin fines de lucro, que cumplan con los requisitos y disposiciones establecidas por CONATEL, para la instalación y operación de Laboratorios (Entidades Verificadoras) de Homologación en la realización de pruebas de homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones.

CAPÍTULO VI

FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE CONATEL

Artículo 23. Autoridad Competente: Corresponde a CONATEL realizar la labor de homologación de las marcas y modelos de equipos y aparatos de telecomunicaciones que se fabriquen, importen, usen o comercialicen en el país.

Artículo 24. Convenios: CONATEL, podrá suscribir convenios con otras entidades del Estado de Honduras, a fin de que las marcas y modelos de equipos y aparatos de telecomunicaciones cuenten con el respectivo Certificado de

Homologación, aquellos que se fabriquen, importen, usen o se comercialicen en el país.

Artículo 25. Responsabilidad: El Certificado de Homologación emitido por CONATEL de un equipo y aparato de telecomunicaciones, no implica responsabilidad de parte de CONATEL, referente a fallas técnicas por defectos de fabricación o el mal uso de los mismos.

Artículo 26. Inspecciones: CONATEL, realizará inspecciones en los establecimientos dedicados a la distribución, venta y comercialización de equipo y terminales de telecomunicaciones; con el objetivo de verificar si estos cuentan con el correspondiente certificado de Homologación, de lo contrario dará inicio a los procesos de infracción correspondiente.

Artículo 27. Proceso Sancionatorio: El incumplimiento de las obligaciones, procedimientos y demás disposiciones del presente Reglamento, constituyen infracciones según sea el precepto infringido, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, así como 248 y 249 de su Reglamento General. Las infracciones se sancionarán conforme a lo dispuesto en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General y demás normativas aplicables.

DERECHOS DE LOS OPERADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 28. Terminales de usuario final no homologados: El Operador no será responsable de la deficiente calidad del servicio cuando el usuario o suscriptor solicite activar un equipo terminal que se compruebe que ha sido adquirido lícitamente en establecimientos comerciales ubicados en el país o en el extranjero, y que no cuente con el correspondiente

Certificado de Homologación extendido por CONATEL, para lo cual el Operador deberá informar oportunamente al usuario o suscriptor sobre esta disposición. El Operador, deberá mantener en su base de datos información actualizada sobre los equipos terminales de usuario final homologados que están activados en su red.

DERECHOS DE LOS USUARIOS Y/O SUSCRIPTORES

Artículo 29. Derechos de los usuarios y/o suscriptores: Cualquier persona natural o jurídica que adquiera un equipo terminal de telecomunicaciones, puede exigir al proveedor de este equipo que cuente con el Certificado de Homologación emitido por CONATEL. Si el equipo terminal no está homologado, se podrá presentar la denuncia ante CONATEL conforme lo establecido en el marco regulatorio vigente en materia de Telecomunicaciones.

OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 30. Obligaciones. Los Operadores de Servicios Públicos y Privados de Telecomunicaciones están en la obligación de proceder a realizar la Homologación de los aparatos y equipos que están conectados a sus redes o que emitan señales radioeléctricas; asimismo deben de conectar a sus redes sólo aquellos aparatos, equipos o terminales de telecomunicaciones que cuenten con el correspondiente certificado de Homologación emitido por CONATEL u otras de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

TASAS DE HOMOLOGACIÓN

Artículo 31. Los interesados en homologar equipos y aparatos de telecomunicaciones están obligados a: realizar

el Pago de Tasa por Derecho de Trámite de solicitud por Certificado de Homologación, el cual será conforme a lo dispuesto en la Resolución Normativa de Tasas y Canon vigente.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 32. Los Certificados de Homologación otorgados por CONATEL antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el mismo.

SEGUNDO: Créase el Departamento de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, adscrito a la Dirección de Servicios de Telecomunicaciones.

TERCERO: La presente Resolución que contiene el “Reglamento de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones”, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Lic. Lorenzo Saucedá Calix

Comisionado Presidente

CONATEL

Abg. Mauricio Buck Valladares

Secretario por Delegación

CONATEL

17 E. 2023

**Resolución NR007/23**

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones “Corresponde al Estado, por medio del Presidente de la República, la formulación de las políticas relacionadas con las telecomunicaciones y las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TICs); y por medio de CONATEL regular y fiscalizar la explotación y operación de las telecomunicaciones y sus aplicaciones en las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TICs), que realicen los operadores de este tipo de servicios, sus asociados y los particulares. Asimismo, promover la expansión de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs)”

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 112-2011 de fecha 22 de julio de 2011 se introdujo una modificación parcial de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones para otorgar a CONATEL los principios y herramientas legales necesarias para ejercer facultades y atribuciones que promuevan la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de incentivar la inversión con el fin de fortalecer e impulsar el sector de las telecomunicaciones en consonancia con el Artículo 38 que establece “Las telecomunicaciones en Honduras se brindan en un régimen de libre, leal y sana competencia. Están prohibidas las prácticas o conductas que limiten o distorsionen la libre competencia en la prestación de servicios de telecomunicaciones, así como el acceso de

nuevos operadores al mercado. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) cuenta con atribuciones y las potestades necesarias para velar por la libre competencia, entre ellas las siguientes: a) Corregir las distorsiones que se produzcan en el mercado; b) Aprobar las medidas o acciones correctivas que sean necesarias para que las prácticas o conductas prohibidas por la Ley cesen de inmediato; c) Para la devolución de las sumas generadas o percibidas como producto de la realización de prácticas ilegales; y, d) Ordenar la realización de determinados actos por los operadores con el objeto de revertir los efectos de la práctica ilegal. Las medidas o acciones correctivas que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) ordene son de obligatorio cumplimiento para los operadores y cualquier parte participante en la práctica ilegal”.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones en su Artículo 13, numerales 2, 4, 7 y 9, establecen lo siguiente: “CONATEL tendrá las facultades y atribuciones siguientes: ...2. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, normas técnicas y demás disposiciones internas, así como los tratados, convenios y acuerdos internacionales sobre telecomunicaciones. En caso de contradicción entre estos últimos y las leyes y demás disposiciones internas, prevalecerán los tratados; ...4. Adoptar las medidas necesarias para que los servicios de telecomunicaciones se brinden en forma eficiente, ininterrumpida, sin interferencias y sin discriminaciones; 7...Promover la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones...9. Asegurarse de que los operadores de redes de telecomunicaciones den acceso, en igualdad de condiciones, a otros operadores y usuarios que se encuentren en las mismas o análogas circunstancias;” Asimismo, en la reforma de la precitada Ley, publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 7 de marzo de 2014, en el Artículo 14, numerales 8, 12 y 14 disponen lo siguiente: “También son facultades y atribuciones de CONATEL: ...8. Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y en su Reglamento General y Resoluciones Normativas emitidas; ...12. Emitir

las regulaciones y normas de índole técnica necesarias para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de las aplicaciones a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones TICS de conformidad con esta Ley;...14. Establecer por vía reglamentaria los derechos y obligaciones de los Usuarios a fin de garantizarles el acceso a la mayor cantidad de prestaciones de servicios de telecomunicaciones y de las aplicaciones de las TICs, con la mejor calidad posible y con tarifas asequibles; en un mercado en donde prime la libre, leal y sana competencia;”.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones contiene en el Título Primero, Capítulo II; y, en el Título Tercero, Capítulos III y IV, disposiciones respecto a: “Las Redes y Servicios de Telecomunicaciones”, “Interconexión de las Redes de Telecomunicaciones”, “Servidumbres y Uso de Bienes”, respectivamente; y particularmente estableciendo al respecto en el Artículo 36, que: “Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, por el solo efecto de esta Ley, tendrán el derecho de servidumbre sobre los bienes inmuebles nacionales y privados que sean necesarios para el establecimiento de las correspondientes redes.”; Asimismo, el Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, en el Título I, Capítulo II; Título III, Capítulos VIII y IX; en consonancia con la Ley Marco, respectivamente, desarrollan regulatoriamente lo correspondiente a: “Redes y Servicios de Telecomunicaciones”, “Acceso e Interconexión de Redes Públicas de Telecomunicaciones” y “Servidumbres y Uso de Bienes”.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones en su Artículo 78, literales b) y f), establece lo siguiente: “En aplicación de sus facultades de regulación CONATEL podrá aprobar, mediante Resolución, los siguientes instrumentos normativos: ...b) Reglamentos

Específicos: Contienen regulaciones necesarias para la prestación de cada uno de los servicios, o para desarrollar actividades que genéricamente están tratadas en la Ley Marco y el presente Reglamento; ...f) Ordenes: Están destinadas a impartir disposiciones de toda índole a los operadores de servicios, comercializadores, usuarios y otros que de alguna forma se vinculen al sector de telecomunicaciones”. Asimismo, el Artículo 4 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, expresa: “El presente Reglamento, por ser general, prevalece sobre toda otra norma de igual o inferior jerarquía”.

CONSIDERANDO:

Que los Contratos de Concesión Nacionales de Telefonía Móvil Celular, Servicios de Comunicaciones Personales (PCS) y Telefonía Fija, establecen la Cláusula sobre las **Reglas Especiales de Competencia**, donde se mencionan entre otras, las siguientes: **Prohibición de Conductas Anticompetitivas**: La Empresa Concesionaria no suscribirá ningún acuerdo con otros Operadores para dividir mercados o fijar precios para los Servicios de Telecomunicaciones. La Empresa Concesionaria no utilizará ninguna posición dominante que pueda tener en la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, con el fin de obtener una ventaja desleal o anticompetitiva en la prestación de otros Servicios de Telecomunicaciones. Las actividades prohibidas incluirán, de manera enunciativa y no limitativa, las que a continuación se exponen: determinar precios de manera anticompetitiva; limitar el **acceso** de los competidores al mercado o a los Servicios de Telecomunicaciones; condicionar la disponibilidad de un Servicio de Telecomunicaciones a la compra de otros bienes o servicios; y otras prácticas prohibidas por las Leyes Aplicables. **Trato No Discriminatorio**: La Empresa Concesionaria deberá proporcionar a los Operadores que presten servicios de telecomunicaciones equivalentes, servicios e información de la misma calidad y en las mismas condiciones que los proporcionados para sus propios servicios o a sus Filiales, Subsidiarias o asociados. De igual manera deberá aplicar

condiciones equivalentes en la prestación de servicios a sus Suscriptores y Usuarios en circunstancias semejantes. Asimismo, tales contratos de concesión contienen cláusulas de Interconexión y Acceso: ***“La Empresa Concesionaria deberá cumplir con la normatividad sobre las obligaciones y condiciones de Interconexión y/o Acceso señaladas en la Ley Marco, el Reglamento General, el Reglamento de Interconexión, el presente Contrato y demás normativas complementarias que CONATEL emita al efecto.”***

CONSIDERANDO:

Que el establecimiento del servicio de Itinerancia o Roaming de forma automática para las redes nacionales, favorece las condiciones de competencia en los mercados de Telefonía e Internet móvil y genera beneficios a los Usuarios y/o Suscriptores que se ven afectados en las zonas que su Operador no posee cobertura, ya que les es imposible acceder a los servicios móviles, incluso realizar llamadas de emergencia, aun y cuando exista cobertura de otro Operador Móvil, por lo que resulta necesario crear el marco regulatorio aplicable, para que se preste el servicio de Roaming de forma automática a nivel nacional para mejorar las condiciones de prestación para los Usuarios y/o Suscriptores.

CONSIDERANDO:

Que en aplicación del Principio Rector de Transparencia, contenido en el Artículo 6, literal j) del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, emitida por CONATEL el 15 de marzo de 2006 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de marzo de 2006; el presente REGLAMENTO DE ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL, previo a su aprobación por esta Comisión, fue sometido al proceso de Consulta Pública en el período comprendido del 21 al 27 de diciembre del 2023. En consecuencia, siendo que el presente Reglamento es un acto administrativo de carácter general, para eficacia de los efectos buscados deberá ser publicado en el Diario

Oficial La Gaceta, conforme lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; en consonancia con los Artículos: 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, 72 de su Reglamento General y 120 de la Ley General de Administración Pública.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en ejercicio de sus atribuciones y facultades, en observancia de los Artículos 245, numeral 35 y 321 de la Constitución de la República; Tratados Internacionales de Libre Comercio de los cuales Honduras es signatario; Artículos 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 2, 6, 13, 14, 20, 36, 37, 38, 39, 41, 42 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones; Artículos 1, 2, 6, 12, 13, 14, 15, 72, 73, 74, 75, 80, 81, 84, 145, 146, 151, 173, 196 al 210, 198, 229 al 235, 242, 247, 248, 249 y demás aplicables de su Reglamento General; Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el “REGLAMENTO DE ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL”, el cual deberá leerse de la siguiente forma:

**REGLAMENTO DE ROAMING
AUTOMÁTICO NACIONAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios y condiciones generales para la prestación del servicio de Itinerancia Automática Nacional o Roaming Automático Nacional.

Artículo 2. Alcance y ámbito de aplicación

El presente reglamento aplicará para todos los Operadores que sean titulares de concesiones de servicios de Telefonía Móvil en Honduras (Telefonía Móvil Celular y Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)), para aquellos servicios prestados en cualquiera de sus modalidades, tanto en condición de Operadores de Red Origen, como en condición de Operadores de Red Visitada, en los lugares donde presta servicio. A estos fines, el servicio de Roaming Automático Nacional comprende todas las prestaciones de acceso para la provisión de servicios de Telefonía Móvil, SMS, e Internet Móvil a los Usuarios y/o Suscriptores finales.

Artículo 3. Glosario de Términos

En adición a las definiciones establecidas en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones las expresiones y términos que se emplean en este Reglamento tendrán el significado que se indica a continuación:

1. Acuerdo de Roaming Automático Nacional: Contrato comercial suscrito entre dos Operadores de servicios móviles por el cual el Operador de Red Visitada permite el acceso a su red móvil a cambio de una contraprestación económica, a fin de poder brindar el acceso al servicio de Roaming Automático Nacional a los usuarios del Operador de la Red de Origen.

2. Cargo de acceso a Roaming Automático Nacional: Es el precio que el Operador de Red Origen deberá pagar al Operador de Red Visitada por concepto de uso de su red o elementos de red y servicios requeridos para brindar servicios móviles en la modalidad de Roaming Automático Nacional.

3. Estación base radioeléctrica: infraestructura de telecomunicaciones instalada con la intención de proveer acceso a los sistemas del servicio móvil mediante el uso de ondas del espectro radioeléctrico.

4. Presencia de un Operador de Servicios Móviles en un municipio: Condición que se da cuando un Operador de

Servicio Móvil cuenta una cobertura de al menos veinte por ciento (20%) del área del municipio en cuestión.

5. Operador de Servicios Móviles: Concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular o Servicios de Comunicaciones Personales (PCS) autorizada por CONATEL.

6. Operador de Red Origen: Concesionario de servicios de telecomunicaciones móviles con la cual el Usuario y/o Suscriptor ha activado y mantiene activa una línea de servicio móvil.

7. Operador de Red Visitada: Es el concesionario de servicios de telecomunicaciones móviles que en virtud de un acuerdo de Roaming Nacional Automático, pone a disposición su red para hacer posible el acceso a los servicios móviles de los Usuarios y/o Suscriptores de otro concesionario (“Operador de Red de Origen”).

8. Red Origen: Se refiere a la red del Operador móvil a la cual pertenecen los Usuarios y/o Suscriptores que se benefician del servicio de Roaming Automático Nacional proporcionado por otra red móvil.

9. Red Visitada: Se refiere a la red de servicios móviles que provee el servicio de Roaming Automático Nacional a la red de origen.

10. Roaming Automático Nacional (RAN): Se refiere al servicio de itinerancia que permite proveer servicios móviles a Usuarios y/o Suscriptores cuando estos se encuentran fuera del área de cobertura de la red del Operador al que pertenecen (red de origen), a través del acceso a la red de otro Operador (red visitada) a través del enrutamiento del tráfico, conforme un acuerdo previo entre los mismos.

11. Servicios Móviles: Servicios que se prestan a través del medio radioeléctrico con equipos terminales móviles para el intercambio de telecomunicaciones, voz y datos, incluyendo Telefonía e internet móvil y mensajes cortos de texto (SMS).

Artículo 4. Principios Regulatorios Aplicables

El Roaming Automático Nacional se regirá por los siguientes principios:

- a. Principio de Acuerdos entre partes: Los Operadores estarán en libertad de convenir los precios, términos y condiciones de Roaming Automático Nacional, de acuerdo a las pautas establecidas por la Ley, este Reglamento y las demás regulaciones aplicables. Los Contratos deberán ser negociados en tiempo oportuno y no podrán ser discriminatorios, ni establecer condiciones que limiten la existencia de una competencia leal, efectiva y sostenible o que impidan o dificulten otras interconexiones, sin perjuicio del derecho de negociar el establecimiento de garantías para el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del contrato.
- b. Principio de libre acceso: Los Operadores móviles deben permitir el libre acceso a sus redes y los servicios que por ellos se presten, en condiciones reglamentarias y no discriminatorias a los Operadores de servicios que lo requieran y establezcan acuerdos para la prestación del Roaming Automático Nacional.
- c. Principio de promoción de la competencia: El Roaming Automático Nacional está orientado a promover la competencia del mercado de servicios móviles, por lo que los Operadores obligados a proveer el servicio actuarán en todo momento como un competidor leal, absteniéndose de obstaculizar la competencia efectiva y sostenible en el tiempo, de conformidad con la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones.
- d. Principio de No Discriminación: El Operador de Red Visitada debe brindar bajo condiciones no discriminatorias con relación a precios, términos y requisitos a todos los Operadores de redes de origen que soliciten acceso al servicio de Roaming Automático Nacional en aquellas zonas en las cuales no tengan cobertura de red.
- e. Principio de Transparencia: Bajo el cual se respeta y se garantiza que se establecen de manera objetiva reglas claras y transparentes para Roaming Automático Nacional, para brindar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones a la población en el ámbito general.
- f. Principio de Red Integral e Integrada de Servicios: Compromiso de que los Operadores que prestan Servicios Públicos de Telecomunicaciones, están obligados a conformar y constituir una sola red integrada a nivel nacional, de manera que los Usuarios y/o Suscriptores puedan tener la posibilidad de estar cada vez más comunicados a través de diferentes Servicios de Telecomunicaciones.
- g. Precios en Base a Costos más remuneración razonable: El Operador de Red Origen tiene derecho a que los precios por el servicio de Roaming Automático Nacional, se establezcan de tal forma que el Operador de Red Visitada cubra los costos de provisión del servicio, incluyendo una remuneración razonable de la inversión conforme la regulación aplicable.

CAPÍTULO II

CONDICIONES GENERALES PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ROAMING
AUTOMÁTICO NACIONAL**Artículo 5. Condiciones para el Servicio Roaming Automático Nacional**

5.1 Todos los Operadores de servicios móviles podrán poner a disposición de otros Operadores de servicios móviles que así lo soliciten, el libre acceso a sus redes de servicios móviles a través de Roaming Automático Nacional, para la prestación de servicios móviles a los Usuarios y/o Suscriptores donde el Operador de Red Origen no cuente con cobertura.

5.2 Será obligatoria la provisión del servicio de Roaming Automático Nacional que sea solicitado en cualquier municipio, siempre que se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) El municipio donde se solicita el acceso a Roaming Automático Nacional cuenta con la presencia de dos o menos Operadores de servicios móviles;
- b) El Operador de Red Origen es un Operador entrante o un Operador establecido con una participación de mercado de servicios móviles inferior al 20% de los Usuarios.

5.3 Para los casos en que aplique la condición definida en el literal “b” del Artículo 5.2 del presente Reglamento, la obligación se establecerá por un plazo máximo de cuatro (4) años, el cual, para el caso de Operadores establecidos empezará a contar a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, y para el caso de Operadores entrantes a partir de la fecha en que sea aprobado su contrato de concesión y firmado su primer contrato de interconexión.

5.4 Para la prestación del servicio de Roaming Automático Nacional, los Operadores deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Los Operadores de servicios móviles deben presentar Ofertas Básicas de Acceso a Roaming Automático Nacional (OBARA), que contemplen los aspectos básicos detallados en el Artículo 15 del presente Reglamento.
- b) Las condiciones técnicas y económicas son de libre negociación entre las partes.
- c) La calidad del servicio brindada a los Usuarios y/o Suscriptores de la red de origen debe ser igual a la ofrecida a los Usuarios locales del Operador de la red visitada, atendiendo lo contemplado en el Artículo 6 del presente Reglamento.
- d) El servicio de Roaming Automático Nacional en ningún caso podrá imponer costos adicionales al Usuario y/o Suscriptor, asociados al uso de la red de un Operador diferente del contratado por éste.
- e) Que los equipos de los clientes de la red origen sean compatibles y funcionales en la red visitada.

Artículo 6. Cumplimiento de parámetros de calidad

Tanto el Operador de Red Visitada como el Operador de Red Origen deben cumplir con los requisitos de calidad de voz, SMS y datos establecida por la normativa vigente para la prestación de servicios móviles, respecto de la red que esté operando mientras el Usuario y/o Suscriptor está beneficiándose del servicio de Roaming Automático Nacional.

En casos de congestión como resultado de un alza imprevista en el volumen del tráfico generado por el Operador de la red de origen, los Operadores de red visitada podrán tomar medidas para dar prioridad a sus Usuarios y/o Suscriptores propios y permitir protegerlos.

Artículo 7. Obligaciones y derechos del Operador de red visitada

Para la provisión del servicio de Roaming Automático Nacional, serán obligaciones del Operador de servicios móviles de la red visitada:

- a) Permitir el libre acceso a los servicios a través de su red en el marco de lo establecido en el acuerdo de Roaming Automático Nacional y realizar las adecuaciones necesarias a lo interno de su red y sistemas, de manera que se puedan soportar los requerimientos de tráfico de los Usuarios y/o Suscriptores a ser atendidos en la implementación del Roaming Automático Nacional, en los municipios acordados y cuando las interfaces de aire de las terminales de los Usuarios y/o Suscriptores así lo permitan.
- b) Poner a disposición del Operador de Red Origen los recursos físicos, soportes lógicos y demás elementos de red identificados en la OBARA y los que sean necesarios para la prestación eficaz del servicio de Roaming Nacional Automático.
- c) Adecuar los recursos físicos y soportes lógicos de su red, que resulten necesarios para la autenticación, registro y activación automática, es decir sin intervención directa de los Usuarios y/o Suscriptores, cuando se encuentran fuera de cobertura de su Red Origen, para proveerles servicios sin que esto implique una exigencia de continuidad en las comunicaciones activas al momento de cambio de red.
- d) Adecuar los recursos físicos y soportes lógicos de su red que resulten necesarios

para garantizar el regreso del Usuario y/o Suscriptor a la Red Origen, sin demoras injustificadas, cuando esta última tenga cobertura propia.

- e) Asegurar la interoperabilidad de los servicios prestados y el nivel de calidad asociado, de acuerdo con las condiciones ofrecidas en su propia red y dando cumplimiento a los niveles de calidad definidos en la regulación aplicable.
- f) Entregar un reporte que muestre el detalle del tráfico que ha sido generado por Usuarios móviles del Operador de Red Origen en cada municipio de forma mensual, para la conciliación del pago del servicio y facilitar la toma de decisiones del Operador de Red Origen respecto de los lugares geográficos donde existe tráfico suficiente que justifique el despliegue de infraestructura.

Los derechos del Operador de Red Visitada son los siguientes:

- a) Decidir con cual tecnología de red o sistema móvil implementado proveerá los servicios de Roaming Automático Nacional, compatible con las redes y sistemas del Operador de origen y el requerimiento que le haya sido presentado;
- b) Recibir el pago oportuno de la contraprestación económica acordada para el servicio Roaming Automático Nacional.
- c) Suspender o desconectar la prestación del servicio por las razones previstas en el

presente Reglamento, previa notificación al CONATEL.

d) Descontinuar el uso de cualquier tecnología o servicio, de forma no discriminatoria, mediante aviso con sesenta (60) días de antelación.

e) Los demás derechos establecidos en el Acuerdo de Roaming Automático Nacional y la normativa vigente.

Artículo 8. Obligaciones y derechos del Operador de Red de Origen

Para el acceso al servicio de Roaming Automático Nacional, serán obligaciones del Operador de servicios móviles de la Red Origen:

a) Ostentar Contrato de Concesión vigente para la Operación de Servicios Móviles, en la República de Honduras.

b) Acordar con el Operador de Red Visitada los detalles técnicos de sus necesidades de Roaming Automático Nacional; incluyendo la zona de cobertura requerida, discriminada a nivel de municipios y los servicios de telecomunicaciones a ser prestados.

c) Solicitar el Roaming Automático Nacional atendiendo a proyecciones de tráfico para los diferentes servicios, debidamente justificadas.

d) Asumir los gastos de inversión, operación y mantenimiento de las instalaciones iniciales necesarias para llegar hasta el punto o puntos donde se efectuará el acceso a la red visitada.

e) Informar al Operador de Red Visitada la disponibilidad de terminales cuya interfaz de aire soporta el roaming en las bandas de frecuencia de dicha red.

f) Realizar el pago oportuno de la contraprestación acordada por concepto del acceso y uso de la red visitada a través del servicio de Roaming Automático Nacional según las condiciones pactadas entre las partes.

g) Informar a sus usuarios el tipo de terminales móviles aptos para realizar Roaming Automático Nacional y las zonas de cobertura propias y en roaming para los diferentes servicios ofrecidos, así como de las condiciones y restricciones del servicio a través del Roaming Automático Nacional.

h) Atender a sus usuarios y clientes en caso de averías o problemas mientras utilizan el servicio de Roaming Automático Nacional.

i) Informar oportunamente a la red visitada los municipios en los cuales ya no requiera del servicio de Roaming Automático Nacional.

j) Garantizar que el servicio de Roaming Automático Nacional sólo será utilizado para prestar los servicios convenidos en el acuerdo en las áreas donde no se tiene cobertura.

Los derechos del Operador de Red Origen son los siguientes:

a) Al libre acceso a la red visitada bajo las condiciones establecidas en el presente Reglamento y el acuerdo con el Operador de Red Visitada

b) Recibir el nivel de calidad de acuerdo con las condiciones acordadas entre las partes para el servicio Roaming Automático Nacional, de conformidad con el presente Reglamento.

c) Los demás derechos establecidos en el Acuerdo de Roaming Automático Nacional y la normativa aplicable.

Artículo 9. Cargos de acceso de Roaming Automático Nacional

La prestación del servicio de Roaming Automático Nacional para servicios móviles dará origen a un cargo de acceso por concepto de utilización de la infraestructura, tecnología y servicios requeridos a el Operador de Red Visitada, que deberá ser pagado por el Operador de Red Origen

Las metodologías para determinar estos cargos de acceso serán establecidas por libre acuerdo entre las partes, no obstante, el cargo de acceso deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) El cargo de acceso de Roaming Automático Nacional para la prestación de servicios móviles estará orientado a costos más utilidad razonable. El cálculo del valor del cargo será responsabilidad de las partes que intervienen en el acuerdo.
- b) El cálculo de los cargos de acceso de Roaming Automático Nacional deberá contemplar únicamente los elementos de red y facilidades necesarias y asociados directamente con el servicio, de tal manera que, una vez establecido el cargo de acceso, no se le atribuya costos adicionales que aumenten el valor del mismo.
- c) Las tarifas que se cobren al Usuario y/o Suscriptor final deberán de respetar los topes tarifarios aplicables.

**CAPÍTULO III
ACUERDOS DE ROAMING AUTOMÁTICO
NACIONAL**

Artículo 10. Condiciones mínimas de los Acuerdos

Los Acuerdos de Roaming Automático Nacional suscritos entre los Operadores de Red Origen y Operadores de Red

Visitadas, deberán contener, como mínimo, las condiciones generales, económicas y técnicas detalladas a continuación, y deberán ser notificados a CONATEL.

- a) Detalle de los tipos de tráfico que harán uso del acceso de Roaming Automático Nacional;
- b) Mecanismos para medir el tráfico y unidades de medida con base en los cuales se facturará;
- c) Indicación de los puntos de acceso, su ubicación geográfica y características técnicas y operativas;
- d) Índice de calidad de servicio, según la normativa vigente para la prestación de servicios móviles;
- e) Municipios en los cuales las estaciones base de la Red Visitada darán la provisión del servicio de Roaming Automático Nacional a los Usuarios y/o Suscriptores del Operador de red origen
- f) Contraprestación económica por el Roaming Automático Nacional para cada tipo de tráfico, especificando la metodología utilizada para su cuantificación, la cual deberá estar orientada a costos más utilidad razonable;
- g) Formas, plazos de pago y garantías de cumplimiento de obligaciones de pago;
- h) Plazos y previsiones para el inicio y finalización de la prestación del servicio objeto del contrato;
- i) Mecanismo para la realización de llamadas al Sistema 9-1-1 sin ningún tipo de restricción; y,

- j) Causales para la suspensión o terminación del acuerdo de Roaming Automático Nacional.

Artículo 11. Solicitud de Acceso de Roaming Automático Nacional

El Operador de Red Origen deberá notificar por escrito al Operador de Red Visitada su intención de suscribir un acuerdo para la provisión del servicio de Roaming Automático Nacional.

El Operador de Red Origen deberá especificar en su solicitud los siguientes aspectos:

- a) El área de cobertura requerida, discriminada a nivel de municipios, donde desea utilizar el servicio de Roaming Automático Nacional;
- b) La disponibilidad de terminales cuya interfaz radioeléctrica soporta el roaming en las bandas de frecuencia de dicha red; y
- c) La proyección de cada tipo de tráfico a nivel municipal bajo la modalidad de Roaming Automático Nacional en la red visitada.

Cuando el Operador de Red Visitada necesite información adicional para el análisis y la respuesta de la solicitud, deberá solicitarla al Operador de Red Origen, mediante comunicación escrita notificada dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Artículo 12. Plazo para la firma del Acuerdo de Roaming Automático Nacional

El Acuerdo de Roaming Automático Nacional deberá suscribirse en un plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles contados a partir de completada la solicitud del acceso a Roaming Automático Nacional.

De no alcanzarse un acuerdo en el plazo límite establecido en el inciso anterior, cualquiera de las partes podrá requerir

la intervención de CONATEL, conforme el procedimiento descrito en el Artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 13. Suspensión o interrupción del Roaming Automático Nacional

Una vez suscrito un Acuerdo de Roaming Automático Nacional no podrá ser interrumpido unilateralmente por los Operadores sin autorización previa de CONATEL. La solicitud de interrupción del acceso deberá prever un plan de interrupción que deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Mecanismos, términos y condiciones de la interrupción; y,
- b) Plazo efectivo de la interrupción.

El servicio podrá ser suspendido o interrumpido por: i) Falta de pago, ii) desaparición de los requisitos establecidos en el Artículo 5.2, ii) uso por parte de la Red de Origen para servicios o aplicaciones distintas a las acordadas.

CAPITULO IV INTERVENCIÓN DE CONATEL

Artículo 14. Intervención de CONATEL

En caso de conflictos entre Operadores de servicios móviles, relacionados con la provisión del servicio de Roaming Automático Nacional, su viabilidad, negociación, contratación y ejecución, que sean derivados de la aplicación e interpretación de este Reglamento y los acuerdos de prestación del servicio, serán dirimidos por CONATEL, en el ejercicio de sus facultades como autoridad reguladora del sector telecomunicaciones.

La solicitud de intervención ante CONATEL se hará luego de agotado el proceso de libre negociación entre las partes. Cualquiera de las partes puede considerar que la negociación

se agotó si no ha habido acuerdo luego de transcurridos los plazos establecidos en este Reglamento.

En caso de que surjan desacuerdos en la determinación de los cargos de Roaming Automático Nacional, CONATEL, a solicitud de parte, podrá intervenir como mediador entre las propuestas de cargos realizadas por las partes, y en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud de intervención, notificará a las partes una propuesta de cargo de acceso del servicio de Roaming Automático Nacional solicitado, tomando como parámetros los costos, incluyendo una remuneración razonable de la inversión.

El Acuerdo de Roaming Automático Nacional deberá suscribirse en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles a partir de la resolución dictada por CONATEL que contenga la decisión sobre las condiciones del Acuerdo de Roaming Automático Nacional sometido a su consideración, la cual será de obligatorio cumplimiento para los Operadores.

CAPÍTULO V OFERTA BÁSICA DE ACCESO DE ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL

Artículo 15. Elaboración y publicación de la Oferta Básica de Acceso de Roaming Automático Nacional (OBARA)

Cada Operador de servicios móviles tiene la obligación de elaborar y presentar una Oferta Básica de Acceso de Roaming Automático Nacional (OBARA), que es un documento de carácter público disponible a los Operadores que lo requieran y que especificará los elementos puestos en servicio en su red para la provisión del Roaming Automático Nacional, así como los elementos mínimos necesarios para el acceso a su red en Roaming Automático Nacional.

Las Ofertas Básicas de Accesos de Roaming Automático Nacional deberán contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Aspectos Generales, como son recursos físicos y lógicos para la provisión de Roaming Automático Nacional; los Servicios a proveer a través de Roaming Automático Nacional; mapa de cobertura que indique municipios donde ofrece el servicio de Roaming Automático Nacional; y el Cronograma de actividades necesarias para la provisión de Roaming Automático Nacional.
- b) Aspectos Contractuales, como son condiciones que regirán los acuerdos, causales de suspensión o terminación del acuerdo, instrumentos de garantías de cumplimiento de las obligaciones contractuales, etc.
- c) Aspectos Financieros: como son los cargos de acceso de Roaming Automático Nacional por tráfico de voz, SMS, y datos, incluyendo la metodología de cuantificación del cargo de acceso; metodología de tasación de tráfico entrante y saliente; herramientas de tasación de tráfico de Roaming Automático Nacional, entre otras.
- d) Aspectos Técnicos: Descripción de la red móvil, topologías y estructura de red móvil en sus distintos componentes o niveles; estructura de red y esquemas de acceso para el Roaming Automático Nacional, definidos tanto para servicios conmutados por circuitos (voz) como para los servicios conmutados por paquetes (datos); identificación de los elementos de red (físicos y lógicos), así como las instalaciones esenciales de la red móvil ofrecidas a otros Operadores para la provisión del servicio móvil a través de Roaming Automático Nacional, incluyendo las frecuencias asignadas y las tecnologías de acceso radioeléctrico; Aspectos técnicos referentes a la cobertura, características y capacidad máxima de la red que se ofrecen; Procesos Técnicos y operativos que estarán

relacionados con la provisión del servicio móvil a través de Roaming Automático Nacional; definición de protocolos de pruebas de seguridad de los Usuarios en roaming, etc.

- e) Condiciones de Nivel de Servicio (Service Level Agreement): para ambos Operadores (de red origen y de red visitada) con la finalidad de asegurar la calidad del servicio y la transparencia en la facturación del servicio.

CONATEL procederá a la revisión de cada OBARA para verificar su conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones, así como demás marco regulatorio aplicable y en caso de incumplimiento lo notificará al Operador correspondiente para su correspondiente enmienda.

Artículo 16. Actualización y Modificaciones de la OBARA

La OBARA se deberá actualizar como mínimo cada doce (12) meses. Si se considera necesario, por cambios de tecnología, actualizaciones de Acuerdos de Roaming Automático Nacional, la OBARA se podrá actualizar en un periodo menor al mencionado.

Si las partes que celebren un Acuerdo de Roaming Automático Nacional consideran necesario una modificación o cambio en la OBARA publicada, deberán remitir la adenda con los cambios realizados a CONATEL.

La OBARA deberá ser ingresada al Sistema de Informes Regulatorios Periódicos (SINRE), a través del sitio web de CONATEL, en el segundo informe semestral de infraestructura del servicio de Telefonía Móvil, debiendo presentarse cada año.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 17. Régimen Sancionador por Incumplimiento al Presente Reglamento

El incumplimiento de las obligaciones, procedimientos y demás disposiciones del presente Reglamento, constituyen

infracciones según sea el precepto infringido, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, así como 248 y 249 de su Reglamento General. En consecuencia, tales infracciones se sancionarán de conformidad a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento de Multas y demás normativas aplicables.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 18. Publicación e Inscripción de la primera OBARA

Los Operadores de servicios móviles tienen sesenta (60) días calendario, para remitir a CONATEL la OBARA para la prestación de servicios móviles bajo la modalidad de Roaming Automático Nacional, la cual deberá sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento y demás marco regulatorio vigente.

SEGUNDO: La presente Resolución, por ser de carácter general y de obligatorio cumplimiento, deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Lic. Lorenzo Saucedá Cáliz

Comisionado Presidente

CONATEL

Abg. Mauricio José Buck Valladares

Secretario por Delegación

CONATEL

17 E. 2024

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2022-6043
 Fecha de presentación: 2022-10-12
 Fecha de emisión: 27 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: REGENERON PHARMACEUTICALS, INC.
 Domicilio: 777 Old Saw Mill River Road, Tarrytown, New York 10591, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

REGENERON

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Investigación y desarrollo de preparaciones farmacéuticas; servicios de ingeniería genética; investigación genética; servicios científicos y tecnológicos e investigación y desarrollo relacionados con los mismos; pruebas genéticas con fines de investigación científica; servicios de investigación médica y farmacológica; investigación y desarrollo en los campos de la biotecnología, biofarmacéuticos y terapia génica; investigación clínica; ensayos clínicos, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-7103
 Fecha de presentación: 2022-11-24
 Fecha de emisión: 27 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Walmart Apollo, LLC.
 Domicilio: 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

WALMART DATA EXCHANGE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "WALMART DATA EXCHANGE"; sin dar exclusividad de los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Desarrollo de sistemas de entrenamiento, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-6883
 Fecha de presentación: 2022-11-17
 Fecha de emisión: 20 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PEPSICO, INC.
 Domicilio: 700 Anderson 1-Hill Road, Purchase, New York 10577, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JULIA REBECA MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SHAKÚDELO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bocadillos que consisten principalmente de papas, nueces, productos de nueces, semillas, frutas, verduras o combinaciones de los mismos, incluyendo frituras de papas, tajadas crujientes de papas, frituras de frutas, bocadillos a base de frutas, pastas untables a base de frutas, frituras de vegetales, bocadillos a base de vegetales, cremas untables a base de vegetales, frituras de malanga, bocadillos de cerdo, bocadillos de res, bocadillos a base de soya, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-6493
 Fecha de presentación: 2022-11-03
 Fecha de emisión: 21 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: PEPSICO, INC.
 Domicilio: 700 Anderson 1-Hill Road, Purchase, New York 10577, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JULIA REBECA MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PICA RICO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "PICA RICO"; sin dar exclusividad de los términos por separado. Para utilizarse con el Reg. 42422 de la marea FRIT-OS en clase 30.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café, harinas, y preparaciones, hechos con cereales, pan bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles, miel jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagres, salsas, especias, hielo, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-6041
 Fecha de presentación: 2022-10-12
 Fecha de emisión: 3 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: CAN TECHNOLOGIES, INC.
 Domicilio: 15407 McGinty Road West, Wayzata, MN 55391 Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TRUMUNE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Enzimas para su uso en la fabricación de alimento para mascotas, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-4975
 Fecha de presentación: 2022-08-23
 Fecha de emisión: 26 de septiembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: Roam Technology
 Domicilio: Geleenlaan 24, I.Z. Poort Genk 6835,3600 Genk, Bélgica.
B.- PRIORIDAD:
 Se otorga prioridad N° 1460133 de fecha 23/02/2022 de Benelux.
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (44)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura; cuidado de la salud de personas y animales; servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con el uso de productos químicos para el tratamiento del agua en agricultura, horticultura y silvicultura, así como en el cuidado de la salud, fertilizantes, reguladores del crecimiento de las plantas, el uso de desinfectantes en agricultura, horticultura y silvicultura, así como en el cuidado de la salud, suplementos alimenticios y productos fitosanitarios; consultoría y suministro de información relacionada con los servicios antes mencionados, incluso para ser provistos a través de redes electrónicas como el internet, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-7382
 Fecha de presentación: 2022-12-06
 Fecha de emisión: 10 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: FORESA INDUSTRIAS QUIMICAS DEL NOROESTE, S.A.U.
 Domicilio: Avda. de Doña Urraca, 91 E-36650 CALDAS DE REIS, (PONTEVEDRA), España.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (2)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FORESA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordiente; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores artistas; preparaciones para tratar la madera y derivados de la madera, aceites para la conservación de la madera, productos antioxidantes para la madera, ceras contra la corrosión, colorantes para alimentos, pinturas, conservantes de la madera, conservantes del cemento y hormigón conservantes de edificios (pinturas y aceites), conservantes del zinc, pintura para automóviles, revestimientos del tipo de pinturas para su uso en la industria del automóvil, de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-3732
 Fecha de presentación: 2022-06-27
 Fecha de emisión: 12 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: Algorand, Inc.
 Domicilio: 399 Boylston Street, Suite 800, Boston, Massachusetts 02116, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ALGORAND

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios educativos, a saber, desarrollo, organización y realización de conferencias, programas educativos y provisión de cursos de instrucción en el campo de las plataformas informáticas distribuidas; servicios educativos, a saber, desarrollo, organización y realización de conferencias y programas educativos y provisión de cursos de instrucción en el campo de las cadenas de bloques; organización y dirección de conferencias educativas; servicios educativos, a saber, dirección de clases, seminarios, conferencias, talleres, retiros, campamentos excursiones en el ámbito de las plataformas informáticas distribuidas y distribución de material de formación en relación con los mismos; servicios educativos, a saber, dirección de clases, seminarios, conferencias, talleres, campamentos y excursiones en el campo del software de cadena de bloques y distribución de material de formación en relación con los mismos; servicios educativos a saber, realización de clases en línea, a distancia y presenciales, presentaciones, seminarios, conferencias, talleres, encuentros, retiros, campamentos y excursiones en el campo de la plataforma informática distribuida, creación de documentación para aplicaciones, informáticas descentralizadas, creación de aplicaciones informáticas descentralizadas y software de cadena de bloques, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-6750
 Fecha de presentación: 2022-11-14
 Fecha de emisión: 24 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Walmart Apollo, LLC.
 Domicilio: 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (21)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PARENT'S CHOICE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "PARENT'S CHOICE"; sin dar exclusividad de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cepillos para limpiar biberones; toallitas textiles no tejidas para limpiar biberones y equipos de alimentación para bebés; escurrerplatos para biberones de bebés; bañeras para bebés; pajitas para beber para bebés y niños; neveras portátiles no eléctricas: cuencos; platos; vasos; tazas para bebés, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024

Número de Solicitud: 2023-2391
 Fecha de presentación: 2023-04-19
 Fecha de emisión: 29 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Marriott Worldwide Corporation.
 Domicilio: 7750 Wisconsin Avenue Bethesda, Maryland 20814, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 87797 de fecha 19/10/2022 de Jamaica.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CITY EXPRESS BY MARRIOTT

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "CITY EXPRESS BY MARRIOTT"; sin dar exclusividad de los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Prestación de servicios de alojamiento en hoteles; servicios hoteleros; suministro de comidas y bebidas; servicios de restaurante y bar; facilitación de instalaciones de uso general para reuniones, conferencias y exposiciones; facilitación de instalaciones para banquetes y funciones sociales para ocasiones especiales y servicios de reserva de alojamiento en hoteles para terceros, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-7012
 Fecha de presentación: 2022-11-22
 Fecha de emisión: 29 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Société des Produits Nestlé S.A.
 Domicilio: 1800 Vevey, Suiza.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

BLANCA REBECA MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NESTLÉ

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de asesoría sobre salud, alimentación y nutrición; servicios médicos y suministro de información en el campo médico; servicios médicos diagnósticos; servicios de asesoría sobre dietética y alimentación en general; servicios de asesoría sobre pérdida de peso; servicios de organización de programas de pérdida de peso; orientación dietética y nutricional suministrada en línea desde una red informática o una red de teléfonos móviles; servicios en línea de asesoría e información sobre nutrición y salud también a través de dispositivos móviles, teléfonos inteligentes, terminales móviles u otro medio de comunicación; consejos sobre dietas y consejos en el campo de la alimentación en general suministrados vía Internet; suministro de información en línea sobre nutrición; suministro de información interactiva en línea sobre nutrición, salud y productos alimenticios; suministro de información sobre nutrición; asesoramiento dietético y nutricional; servicios de asesoramiento en dietética; asesoramiento dietético y nutricional; suministro de información sobre complementos dietéticos y nutrición; suministro de información sobre orientación dietética y nutricional, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024

Número de Solicitud: 2020-23953
 Fecha de presentación: 2020-11-10
 Fecha de emisión: 12 de diciembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ESPRESSO AMERICANO SA.

Domicilio: Colonia Miramontes, 5ta. Calle, Avenida Altiplano, Casa 2212 Tegucigalpa Francisco Morazán. Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA m.

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ESPRESSO AMERICANO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas de chocolate con leche, bebidas a base de chocolate, bebidas de cocoa con leche, café, bebidas con café, café tostado, café empacado, granos de café, granos de café cubiertos de chocolate, café en cápsulas, café en bolsas, café en paquetitos, té, bebidas a base de té, granizados de café, granizados de café con saborizantes, granizados de chocolate con o sin saborizantes, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE ENERO DEL 2024 No. 36,436 La Gaceta

Número de Solicitud: 2021-4174
 Fecha de presentación: 2021-08-12
 Fecha de emisión: 24 de mayo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: MINGZHAN IMPORT & EXPORT CO., LTD.
 Domicilio: Room501, Building A, No.328 Wangdao Rd., Yiwu, Zhejiang, CHINA 322007, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (8)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
EPICA STAR
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: No se le otorga exclusividad sobre la palabra "STAR".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Herramientas de jardinería accionadas manualmente, mangos de serrucho, llaves [herramientas de mano], herramientas de mano accionadas manualmente, destornilladores no eléctricos, alicates, hierros [herramientas no eléctricas], perforadores [herramientas de mano], tijeras, martillos [herramientas de mano], de la clase 8.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 E., y 1 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-2737
 Fecha de presentación: 2022-05-23
 Fecha de emisión: 27 de julio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: GOODWE TECHNOLOGIES CO., LTD.
 Domicilio: No, 90 Zijin Rd., Suzhou, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GOODWE
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Invertidores fotovoltaicos, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 E., y 1 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-4131
 Fecha de presentación: 2022-07-13
 Fecha de emisión: 29 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: FGX INTERNATIONAL INC., a Delaware Corporation.
 Domicilio: 500 George Washington Highway, Smithfield, Rhode Island 02917, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FOSTER GRANT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Artículos para la vista, incluyendo anteojos, gafas, anteojos para leer, anteojos para la luz azul/anteojos para computadora, anteojos de sol, lentes de contacto, lentes para anteojos, monturas de anteojos y accesorios relacionados con los mismos, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 E., y 1 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-2253
 Fecha de presentación: 2022-04-27
 Fecha de emisión: 10 de abril de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: CANTRA S.L.
 Domicilio: C/ Albert Einstein No.18, 4ta planta, CP 39011, Santander, Cantabria, España.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (21)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MAGEFESA
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Espátulas; cucharones; cuchillos; tenedores; recipientes para almacenar comida; peines clásicos; peines de púas finas; peines de púas anchas; peines de plástico; esponjas para todo tipo de limpieza; cepillos eléctricos; cepillos de dientes; cepillos de dientes eléctricos; cepillos para cabello; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado; vasos de vidrio; tazas de vidrio; platos de vidrio; botellas de vidrio; adornos de vidrio; adornos de porcelana; vasos de porcelana; tazas de porcelana; platos de porcelana; botellas de porcelana, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 E., y 1 F. 2024

Número de Solicitud: 2021-2097
 Fecha de presentación: 2021-05-06
 Fecha de emisión: 11 de diciembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Novartis AG
 Domicilio: 4002 Basel, Suiza

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****APIXEMAT****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos, específicamente anticoagulantes, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-6273
 Fecha de presentación: 2022-10-24
 Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: LOGISTICA COMERCIAL DE HONDURAS S.A. DE C.V.
 Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****IEX****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de entrega y contrataciones para servicios de entrega; transporte, empaque y almacenamiento de productos; arreglos de viajes; entrega de documentos, mercancías y paquetes; transporte y entrega de productos; entrega de mensajes; entrega expresa de productos por vehículos terrestres; recolección, entrega y almacenamiento de productos; proveer información concerniente a la recolección y entrega de productos y actualizaciones del tránsito; servicios de entrega; servicios de transporte y de entrega terrestre, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024

Número de Solicitud: 2021-6084
 Fecha de presentación: 2021-11-10
 Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO EMBOTELLADORA ATIC S.A.
 Domicilio: Av de la Vega 1, Edificio 2, Planta 5 localidad de Alcobendas, Provincia de Madrid, España

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; atún; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y leche en polvo, alimentos y bebidas a base de leche, tales como budines, cremas, postres, batidos, malteadas; aceites y grasas para uso alimenticio; preparaciones para hacer sopas; sopas/consomé; sopas juliana/ sopas vegetales, de la clase 29

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-5368
 Fecha de presentación: 2022-09-09
 Fecha de emisión: 13 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Grupo Avita, S. A.
 Domicilio: Via Israel, calle 75 principal, Edificio Elmec, Piso N°2, corregimiento de San Francisco, Ciudad de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (19)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****PORCELAMIKA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Revestimiento de tipo no metálico para la construcción de pisos y paredes, de madera, cerámica, cemento, granito, mármol, piedras, mosaicos, baldosas, de la clase 19.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE ENERO DEL 2024 No. 36,436 La Gaceta

Número de Solicitud: 2023-886
 Fecha de presentación: 2023-02-14
 Fecha de emisión: 25 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR
 Solicitante: INVERSIONES PALMAROSA, S.A. DE C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 CINTHYA YADIRA ORTIZ
E.- CLASE INTERNACIONAL ()
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CONDOMINIOS RIO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin darle exclusividad de uso a las palabras por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Un establecimiento dedicado a la compra y venta de bienes raíces, inversiones bursátiles, operación de negocios de comidas rápidas y similares, importación y exportación de mercaderías en general, distribución de productos a nivel regional y nacional, servicios publicitarios mediante vallas fijas de carretera, exhibidores de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024

Número de Solicitud: 2023-3763
 Fecha de presentación: 2023-06-12
 Fecha de emisión: 7 de diciembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.
 Domicilio: 1760 Jiangling Road, Binjiang District. Hangzhou, Zhejiang, República Popular China
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 69377004 de fecha 03/02/2023 de República Popular China.
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos eléctricos; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; cajas de cambios para vehículos terrestres; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; carros; chasis de automóvil; neumáticos para ruedas de vehículos; frenos para vehículos, monopatines (scooters) eléctricos autoequilibrados; camiones, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024

Número de Solicitud: 2023-885
 Fecha de presentación: 2023-02-14
 Fecha de emisión: 25 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: INVERSIONES PALMAROSA, S.A. DE C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 CINTHYA YADIRA ORTIZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CONDOMINIOS RIO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin darle exclusividad de uso a las palabras por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de alquiler de condominios, plazas comerciales y/o centros comerciales; servicios de alquiler de espacios y/o arrendamiento de espacios en condominios, plazas comerciales y/o centros comerciales de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-7100
 Fecha de presentación: 2022-11-24
 Fecha de emisión: 21 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: Roche Diagnostics GmbH
 Domicilio: Sandhofer Strasse 116, 68305 Mannheim; Alemania
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad No. 018765421 de Fecha 22/09/2022 de European Intellectual Property Office (EUIPO).
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
COBAS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Investigación y desarrollo, para terceros, en el campo de la tecnología de la información, tecnología médica, química así como servicios de planificación, consultoría, ingeniería y supervisión técnica en estos campos: investigación médica; redacción de programas informáticos para aplicaciones médicas; software como servicio (SaaS) en relación con información y datos médicos; diseño y desarrollo de software informático en el campo médico; suministro de software informático no descargable en el campo médico; suministro de software no descargable para su uso en el apoyo a decisiones clínicas y apoyo a decisiones operativas; suministro de software no descargable para su uso en el suministro de información sobre asistencia médica; suministro de software no descargable para su uso en servicios de captura y análisis para mejorar la atención al paciente; suministro de uso temporal de software informático no descargable para su uso como interfaces de programación (API); servicios de computación en la nube; diseño y desarrollo de bases de datos en el campo médico; servicios de investigación médica; supervisión de dispositivos y equipos médicos, así como de instalaciones clínicas con el apoyo de tecnología de comunicación, en particular tecnología de internet; consultoría tecnológica para instalaciones médicas y clínicas; planificación del diseño de instalaciones clínicas: médicas; servicios de laboratorio médico; servicios de laboratorio clínico; servicios de investigación, análisis y pruebas de laboratorio; diseño de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio, de la clase 42

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARTIZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-7106
 Fecha de presentación: 2022-11-24
 Fecha de emisión: 19 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Roland Foods, LLC
 Domicilio: 71 W. 23rd Street, Suite 1200, New York, NY 100. Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ROLAND

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Frutas y verduras en conserva, congeladas, secas y cocidas; pimientos, aceitunas y pepinillos; mariscos, carnes, aves y carne de caza; jaleas y mermeladas; huevos; leche, queso, mantequilla y yogur; aceites y grasas para alimentos; nueces. de la clase 29

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024

Número de Solicitud: 2023-3762
 Fecha de presentación: 2023-06-12
 Fecha de emisión: 4 de diciembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.
 Domicilio: 1760 Jiangling Road, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang, República Popular China
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 70595131 de fecha 31/03/2023 de República Popular China
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RIDDARA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos eléctricos; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; cajas de cambios para vehículos terrestres; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres: carros: chasis de automóvil; neumáticos para ruedas de vehículos; frenos para vehículos; monopatines (scooters) eléctricos autoequilibrados; camiones, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024

Número de Solicitud: 2023-1018
 Fecha de presentación: 2023-02-20
 Fecha de emisión: 8 de diciembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Wavin B.V.
 Domicilio: Schiphol Boulevard 425, 1118 BK Schiphol, Holanda.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (11)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HEPVO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Instalaciones sanitarias; válvulas para su uso en instalaciones sanitarias; trampas para residuos para su uso en instalaciones sanitarias, incluyendo lavabos y bañeras; accesorios de fontanería, a saber, válvulas, trampas para residuos y grifos; lavabos; tinas de baño, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-6351
 Fecha de presentación: 2022-10-27
 Fecha de emisión: 21 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: COMPAGNIE GERVAIS DANONE
 Domicilio: 17, boulevard Haussmann, 75009 PARIS, Francia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 ACTIVA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Agua mineral [bebidas]: agua con o sin gas (mineral o no); aguas saborizadas (minerales o no); bebidas saborizadas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; bebidas a base de frutas o vegetales; bebidas vegetales y jugos vegetales; bebidas no alcohólicas; bebidas proteicas; bebidas deportivas enriquecidas con proteínas; aguas enriquecidas con nutrientes. que no sean para uso médico; bebidas enriquecidas con minerales adicionales (que no sean para uso médico); bebidas enriquecidas con vitaminas añadidas (que no sean para uso médico); bebidas no alcohólicas enriquecidas con minerales, que no sean para uso médico; batidos; limonadas; bebidas sin alcohol, a saber, refrescos; agua tónica [bebidas no medicinales]; bebidas energizantes; bebidas isotónicas; pastillas para bebidas efervescentes; polvos para bebidas efervescentes; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas sin alcohol; bebidas no alcohólicas de origen vegetal. de la clase 32

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE ENERO DEL 2024 No. 36,436 La Gaceta

Número de Solicitud: 2022-4894
 Fecha de presentación: 2022-08-22
 Fecha de emisión: 1 de agosto de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: HARMATEC, S. DE R.L.
 Domicilio: Mall El Dorado, 2do. nivel, boulevard Morazán, Tegucigalpa, M.D.C., CP 0000, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LESLY ONEIDA PACHECO CARRANZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LENSUN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindican las letras color Blanco y el fondo color Azul Celeste tal y como se presentan en la etiqueta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Máquinas cortadoras de láminas para elaborar protectores de pantalla de teléfonos celulares, juegos portátiles y ordenadores, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

14 D.2023, 2 y 17 E. 2024

Número de Solicitud: 2023-2137
 Fecha de presentación: 2023-04-13
 Fecha de emisión: 15 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: KANG PYO CHUNG
 Domicilio: Plantel Metálico, 33 calle, bodega 11, bloque 7, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

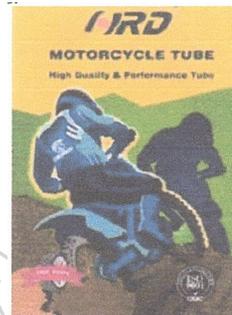
LESLY ONEIDA PACHECO CARRANZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HRD

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “HRD” y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Llantas, neumáticos y rines para motocicletas de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

14 D. 2023, 2 y 17 E. 2024

Número de Solicitud: 2023-2053
 Fecha de presentación: 2023-03-31
 Fecha de emisión: 15 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: KANG PYO CHUNG
 Domicilio: Plantel Metálico, 33 calle, bodega 11, bloque 7, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LESLY ONEIDA PACHECO CARRANZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TCS

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “TCS” y la apariencia de su etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Baterías para motocicletas de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

14 D. 2023, 2 y 17 E. 2024

Número de Solicitud: 2022-6447
 Fecha de presentación: 2022-11-01
 Fecha de emisión: 29 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: SERVICIOS EQUIFAX CHILE LTDA
 Domicilio: ISIDORA GOYENECHEA N° 2800, PISO 26, LAS CONDES, SANTIAGO, Chile.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 LUCIA DURON LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PARTNERCHECK

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de gestión financiera de sociedades de cartera; agencias de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; servicios bancarios y financieros; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-6494
 Fecha de presentación: 2022-11-03
 Fecha de emisión: 21 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: The Coca-Cola Company
 Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 544019 de fecha 26/10/2022 de Uruguay.
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 LUCIA DURON LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
FANTA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindican los colores Azul y Blanco.
J.- Para Distinguir y Proteger: Cervezas; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-5475
 Fecha de presentación: 2022-09-14
 Fecha de emisión: 28 de diciembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: Hyundai Motor Company
 Domicilio: 12, Heolleung-ro, Seocho-gu, Seoul 06797, República de Corea
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 4020220091083 de fecha 17/05/2022 de República de Corea
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 LUCIA DURON LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
HYUNDAI
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Financiamiento relacionado con automóviles; financiamiento para el arrendamiento de automóviles; servicios de garantía financiera para el reembolso de gastos incurridos como consecuencia de averías de vehículos; servicios de garantía financiera para el reembolso de gastos incurridos como consecuencia de accidentes de vehículos; contratación de servicios de financiamiento de compras; servicios de tarjetas de crédito y débito; factorización; procesamiento de pagos con tarjeta de crédito; agencias de cobro de alquileres de estacionamientos; agencias de cobro de estacionamiento; servicios financieros para la gestión de tarjetas de crédito de prepago con función de tarjeta de membresía; suministro de información sobre asuntos financieros y monetarios; servicios de seguros de automóviles; servicios de consultoría y corretaje relacionados con seguros de vehículos; información sobre seguros de automóviles; corretaje de seguros de vehículos de motor; corretaje de dinero virtual; transacciones financieras en línea; servicios de corretaje para el comercio de fichas no intercambiables (NFT) basados en cadenas de bloques; servicios financieros de corretaje aduanero; tasación de automóviles; tasación de automóviles usados; suministro de información sobre la tasación de automóviles usados; recolección de donaciones monetarias con fines benéficos; suministro de información sobre la tasación de automóviles; emisión de tarjetas de crédito para socios; ofrecer descuentos en establecimientos participantes de terceros mediante el uso de una tarjeta de membresía; información de seguros de vehículos; procesamiento de transacciones de pago a través de internet; servicios de pago de monedero electrónico; procesamiento electrónico de pagos; procesamiento de transacciones de pago de dinero electrónico; corretaje de derechos de propiedad intelectual; pago electrónico para otros, de la clase 36

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024

Número de Solicitud: 2023-4449
 Fecha de presentación: 2023-07-11
 Fecha de emisión: 6 de diciembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: Luz Adriana Giraldo Duque
 Domicilio: San José, Merced, Pitahaya, calle 34, 275 metros norte de Davivienda Paseo Colon, casa frente colegio de unidad Pedagógica José Fidel Tristán, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 JONNY DANIEL RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
beau visage
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin darle exclusividad de uso a las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Hidratantes faciales, hidratantes para la cara, agua micelar, almohadillas para uso cosméticos, bases de maquillajes líquidas, bloqueador solar cosméticos, brillo labial, cremas cosméticos reafirmantes para el contorno de ojos, correctores de imperfecciones cosméticos, cremas faciales, delineadores para los labios, delineadores cosméticos para los labios, espuma limpiadora, exfoliantes faciales, spray para fijar el maquillaje, cosméticos para las cejas, brillos corporales, barra de labios, labial en crema, lápices de labios hidratantes, leche corporal, leches faciales, limpiadores para pinceles cosméticos, mascarillas oculares para uso cosmético, mascarillas de belleza para el contorno de los ojos, máscara de pestañas, mascarillas cosméticas, mascarillas faciales, paleta de maquillaje que contienen cosméticos, parches que contienen preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel, polvos cosméticos, polvos compactos cosméticos, polvos blancos faciales cosméticos, maquillajes de base, productos cosméticos para las pestañas, rubores para las mejillas, sprays para fijar el maquillaje, sombras de ojos, sueros faciales, tintas para usos cosméticos, productos de limpieza facial, tónicos faciales de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE ENERO DEL 2024 No. 36,436 La Gaceta

Número de Solicitud: 2022-3722
 Fecha de presentación: 2022-06-27
 Fecha de emisión: 13 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: ZEBRA CO., LTD.
 Domicilio: 2-9, Higashigoken-cho, Shinjuku-ku, Tokyo, Japón
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 MILDLINER
G.-

MILDLINER

H.- Reservas/Limitaciones: La marca se considera denominativa.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Papelería; instrumentos de escritura; plumas; rotuladores de fieltro; lápices mecánicos; marcadores de fieltro; bolígrafos de punta fina; bolígrafos, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024

Número de Solicitud: 2021-1977
 Fecha de presentación: 2021-04-30
 Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: Productos Alimenticios Diana, S.A. de C.V.
 Domicilio: 12 Av. Sur #111 Soyapango, El Salvador
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 OSWALDO GUZMÁN PALAU
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 DIANA FAVORI MIX
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "DIANA FAVORI MIX"; sin dar exclusividad de los términos por separado. No se protegen los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bocadillos que consisten principalmente de papas, nueces, productos de nueces, semillas, frutas, vegetales, plátanos o combinaciones de los mismos, incluyendo frituras de papas, frituras de vegetales, bocadillos a base de vegetales, bocadillos de cerdo, bocadillos de res, chips de plátano, semillas de plátano preparadas de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-410
 Fecha de presentación: 2022-01-20
 Fecha de emisión: 5 de diciembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Koch Agronomic Services, LLC
 Domicilio: 4111 East 37th Street North, Wichita, Kansas 67220, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

WOLF TRAX

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fertilizantes, preparaciones de nutrición vegetal y bioestimulantes que son estimulantes del crecimiento de las plantas y preparaciones de nutrición vegetal, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-7726
 Fecha de presentación: 2022-12-22
 Fecha de emisión: 20 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: Société des Produits Nestlé S.A.
 Domicilio: 1800 Vevey, Suiza
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 BLANCA REBECA MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RENDICARNE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Verduras, hortalizas, legumbres y vegetales en conserva, congelados, secos o cocidos; papas en conserva, congeladas, secas o cocidas; hongos, carne de caza, pescados y frutos de mar en conserva, secos o cocidos, todos estos productos en forma de extractos, sopas, gelatinas, jaleas, pastas para untar, conservas, platos cocinados, congelados o deshidratados; platos cocinados a base de verduras, hortalizas, legumbre o vegetales, papas, frutas, carne, aves, pescados y frutos de mar; aceites y grasas comestibles; sopas, sopas concentradas, preparaciones para hacer sopas, cubos de caldo, caldos, también en forma de cubos, de tabletas o en polvo, preparaciones para preparar caldos, caldos concentrados; leche de arroz para uso culinario; alimentos de frutas y proteínas de granos usados como sustitutos de pescado o frutos de mar; comidas preparadas hechas de sustitutos de pescado o frutos de mar; sustitutos de pescado o de frutos de mar a base de verduras, hortalizas, legumbres y vegetales; proteínas de soja para uso alimentario; frutas y proteínas de cereales utilizadas como sucedáneos de la carne; proteína de soja para alimentos; proteínas vegetales para su uso como agente texturizante de la carne; pastas para untar a base de verduras, frutas, proteínas de cereales o sucedáneos de la carne; comidas preparadas que consisten principalmente en sucedáneos de la carne; sucedáneos de la carne a base de vegetales; proteínas vegetales para su uso como agente texturizante del carne; humus (pasta de garbanzos); ensaladas a base de humus; salsas; ensaladas de frutas; preparaciones para preparar sopa; ensaladas de verduras, hortalizas, legumbres y vegetales; pastas para untar a base de humus. Dips elaborados a base de verduras, plantas o frutas, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024

Número de Solicitud: 2023-1144

Fecha de presentación: 2023-02-24

Fecha de emisión: 2 de octubre de 2023

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Xiaomi Inc.

Domicilio: No. 006, floor 6, building 6, yard 33, middle Xierqi Road Haidian District, Beijing, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MIUI

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Computadoras, bolsas adaptadas para laptops, computadoras llevables, software de computadora grabado, aplicaciones software de computadora descargables, hardware de computadora, computadoras notebook, computadoras Tablet, máquinas calculadoras, unidades de procesamiento central (procesadores), software de juego de computadora grabado, dispositivos de memoria de computadora, terminales interactivas de pantalla de táctil, aplicaciones software de teléfono móvil descargables, dispositivos periféricos de computadora, aparatos de procesamiento de data, brazaletes de identificación codificados magnéticos, bandas inteligentes, brazaletes de pulsera, robots de telepresencia, tarjetas magnéticas codificadas, lectores (equipo de procesamiento de data), escáneres (equipo de procesamiento de data), archivos descargables de imágenes, archivos descargables de música, tonos de llamada descargables para teléfonos móviles, lápices electrónicos (unidades de pantalla de visualización), publicaciones electrónicas descargables, traductores de bolsillo electrónicos, anteojos inteligentes (procesamiento de data), medio de datos magnéticos, tarjetas de crédito codificadas magnéticas, tarjetas SIM, monitores (hardware de computadora), almohadillas para ratón, ratón (periféricos de computadora), robots humanoides con inteligencia artificial, impresoras para usar con computadoras, impresoras de fotos, Libro electrónico, cartuchos de tinta sin llenar para impresoras y fotocopiadoras, lápices con punto conductor para dispositivos de pantalla táctil, teclados de computadora, impresoras de inyección, fundas para laptop, relojes inteligentes (aparatos de procesamiento de datos), pantallas LED, pantallas, impresoras de foto digital, estuches adaptados para computadoras, programas de computadora grabados, tarjetas de identidad magnéticas, microprocesadores, monitores (programas de computadora), discos ópticos, etiquetas electrónicas para productos, tarjetas de circuitos integrados (tarjetas inteligentes), tarjetas inteligentes (tarjetas de circuitos integrados), calculadoras de bolsillo, unidades USB flash, computadoras laptops, fundas para laptops, cintas protectoras adaptadas para pantallas de computadora, fichas de seguridad (dispositivo de cifrado), cobertores para computadoras Tablet, pizarras electrónicas interactivas, asistentes digitales personales (PDAs), plataformas software de computadora grabada o descargable, software de juego de computadora descargable, soportes adaptados para laptops, billeteras electrónicas descargables, tarjetas de identificación biométrica, anillos inteligentes (procesamiento de datos), agendas electrónicas, podómetros, contadores, aparatos registradores de tiempo, aparatos para comprobación de fraude, detectores de monedas falsas, terminales de tarjetas de crédito, mecanismos para aparatos operados con monedas, máquinas para dictado, hologramas, identificadores de huella dactilar, aparatos de reconocimiento facial, fotocopiadoras (fotográficas, electrostáticas, térmicas), relojes de tiempo (dispositivos de grabación de tiempo), básculas de baño, aparatos e instrumentos para pesar, básculas con analizadores para masa corporal, básculas para grasa corporal, básculas para grasa corporal para propósitos domésticos, medidores, compases para medir, reglas (instrumentos de medir), tableros de anuncios electrónicos, linternas de señal, teléfonos celulares, portadores de teléfono celular, teléfonos inteligentes, cintas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes, teléfonos inteligentes en la forma de un reloj, estuches para teléfonos inteligentes, accesorios para teléfonos inteligentes, teléfonos móviles, correas para teléfonos celulares, kits manos libres para teléfonos aparatos de sistemas de posicionamiento global (gps), aparatos de intercomunicación, intercoms, instrumentos de navegación, rastreadores portátiles de actividad, teléfonos inteligentes en forma de pulseras, partes para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes, portadores, correas bandas de brazo, cordones y clips para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes, cobertores de cinta protectora para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes, aparatos telefónicos, transmisores (telecomunicación), video teléfonos, equipo de comunicación electrónica, aparatos e instrumentos, enrutadores de red, Gateway, disipador de calor para teléfonos celulares, enrutadores, palos para selfie para teléfonos móviles, monópodos usados para tomar fotografías por posicionamiento de un teléfono inteligente o cámara fuera del rango normal del brazo, Gateway de función múltiple, Gateway multimodo, alarma anti-pérdida bluetooth, relojes teléfono para niños, amplificadores de señal WIFI, comunicación por línea eléctrica, controlador inalámbrico LAN, aparatos e instrumentos de navegación de posicionamiento y navegación electrónica, estuches para teléfonos celulares, cajas de derivación (electricidad), radios, cintas protectoras para pantallas de teléfono móvil, dispositivos de navegación para automóvil, antenas de cano, videocámaras, robots de vigilancia de seguridad, cámaras de visión trasera para vehículos, discos compactos (audio

video), auriculares, máquinas de discos musical, parlantes, cabinas para parlantes, micrófonos, reproductores multimedia portátiles, receptores (audio -- y video --), aparatos grabadores de sonido, aparatos transmisores de sonido, aparatos de televisión, grabadores de video, monitores de visualización de video portátiles, auriculares de realidad virtual, auriculares inalámbricos para teléfonos inteligentes, mezcladores de audio, cámaras de tablero, máquinas de aprendizaje, máquina de traducción, lectores electrónicos de libros, decodificadores, pantallas de televisión, gabinetes, gabinetes con pantalla táctil, TV audio, pantallas de video montada en la cabeza, cámaras AI, cámaras, cámara pan tilt, conjunto de TV proyección laser, televisión de proyección laser, grabadoras de vista trasera, espejos inteligentes para vista trasera, máquinas de educación temprana, pluma parlante, contador de historias, tarjetas de máquinas de aprendizaje, decodificadores de red, auricular Bluetooth, cobertor impermeable para videocámaras, televisores de alta definición, procesadores de sonido digitales, cámaras para computadoras personales, equipo acústico, conjuntos de radio, cámara WEB, televisores DMB (radiodifusión multimedia digital), auriculares con cancelación de ruido, grabadoras de cinta, auriculares, marcos de fotos digitales, monitores para bebés, dispositivos electrónicos audibles con libros, altavoz de carro, equipos de audio para carros, cámaras (fotografía), escuchas especialmente hechos para aparatos e instrumentos fotográficos, proyectores de video, filtros (fotografía), aparatos de proyección, soportes para aparatos fotográficos, palos de selfie (monopie de mano), proyectores, proyectores láser, pantallas de proyección, proyectores multimedia, pantallas de proyección para películas cinematográficas, visores fotográficos, diafragmas (fotografía), filtros para rayos ultravioleta para fotografía, trípodes para cámaras, linternas (fotografía), lentes para selfies, bolsas adaptadas para aparatos fotográficos, aparatos e instrumentos de topografía, aparatos de medición, detector de calidad del aire exterior, telémetros, aparatos de análisis de aire, higrómetros, detectores de infrarrojos, indicadores automáticos de baja presión en neumáticos de vehículos, medidores de presión de neumáticos, aparatos de verificación de velocidad para vehículos, aparatos de diagnóstico que no sean para propósitos médicos, pulseras conectadas (instrumentos de medida), pluma de prueba de TDS de calidad del agua, higrómetrografo, instrumentos de medición de herramientas, aparatos de medición de presión, indicadores de temperatura, aparatos de enseñanza, robots de enseñanza, robots de laboratorio, aparatos de enseñanza audiovisual, aparatos e instrumentos de química, dispositivos de medición eléctricos, inductores (electricidad), simuladores para la dirección y el control de vehículos, sondas para propósitos científicos, aparatos e instrumentos ópticos, microscopios, lupas (ópticas), aparatos e instrumentos para astronomía, telescopios, cables USB para teléfonos celulares, alambres telefónicos, red eléctrica (materiales para -) (alambres, cables), cables de datos, cables USB, línea de conexión de audio, adaptador de cables eléctricos, arneses de cables eléctricos para automóviles, semi conductores, wafers para circuitos integrados, chips (circuitos integrados), unidad de control electrónico para automóviles, conductores eléctricos, conmutadores, materiales y dispositivos magnéticos, diodos emitiendo luz (LED), adaptadores de corriente, interruptores eléctricos, enchufes eléctricos, tomas de corriente, adaptadores eléctricos, sensores, sensores de movimiento, sensores de temperatura, sensores infrarrojo, sensores de humedad, sensores de puerta y ventana, sensores de luz, sensor de fugas y anegamiento, enchufes de carga de alta velocidad, interruptores inalámbricos, interruptores de pared, interruptores inteligentes, desconcentrador, enchufes, tomas de corriente y otros contactos (conexiones eléctricas), sensores de pantalla táctil, sensores táctiles, adaptador de tomas de corriente, sensores de alarma, sensores para determinar temperatura, sensores biochip, sensores de reconocimiento de movimiento, bobina eléctrica, caja de conexiones (electricidad), consolas de distribución (electricidad), conexiones para líneas eléctricas, conexiones eléctricas, sensores de estacionamiento para vehículos, pantallas de video, pantallas táctil, pantallas especiales anti-brillo para televisión de proyección laser, aparatos de control remoto, fibras ópticas (filamentos conductores de luz), aparatos reguladores de calor, instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales, aparatos eléctricos para conmutación, pararrayos, electrolizadores, aparatos de extinción de incendios, aparatos de extinción de incendios para automóviles, aparatos e instalaciones para la producción de rayos X no para propósitos médicos, cascos protectores, dispositivos de protección para uso personal contra accidentes, máscaras protectoras, gafas para esquí, gafas para natación, mascarillas para natación, cascos para motociclistas, gafas para submarinismo, gafas para esquí, cascos para snowboard, aparatos de respiración subacuática, pinzas nasales para natación, ropa protectora para motociclistas para protección contra accidentes o lesiones, ropa de protección contra accidentes, irradiación e incendio, gafas anti-brillo, viseras para cascos, esnorquel, gafas de protección, alarmas, aparatos de advertencia antirrobo, alarmas sonoras, instalaciones de prevención de robos eléctricas, cerraduras biométricas de huellas dactilares para puertas, cerraduras inteligentes, mirillas (lupas) para puertas, timbres de puerta eléctricos, alarmas contra incendios, detectores de humo, alarmas de intrusión de agua, cerraduras de puertas digitales, cerraduras eléctricas, sistemas de control de acceso electrónico para puertas entrelazadas, anteojos, gafas de sol, anteojos 3D, baterías eléctricas, cargadores de batería, cargador inalámbrico, cargador USB, fuente de energía portátil (baterías recargables), cargadores de teléfonos móviles para carro, baterías eléctricas para vehículos, batería de carro, acumulador de automóvil, dibujos animados, silbatos deportivos, imanes decorativos, collares electrónicos para adiestrar animales, velas de huevo, vallas electrificadas, retardadores de carro portátiles a control remoto, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE ENERO DEL 2024 No. 36,436 La Gaceta

Número de Solicitud: 2021-4282
 Fecha de presentación: 2021-08-18
 Fecha de emisión: 24 de agosto de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: The Center for International Education, Inc. dba Participate Learning
 Domicilio: 201 Sage Road, Suite 200 Chapel Hill, North Carolina 27514, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°90/544,461 de fecha 24/02/2021 de Estados Unidos de América
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

PARTICIPATE LEARNING

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca PARTICIPATE LEARNING™ en su conjunto sin dar exclusividad a las palabras por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de recursos humanos en el campo de la educación, en concreto, contratación de profesores para puestos de enseñanza para programas de idiomas extranjeros, incluidos programas de inmersión en idiomas extranjeros y educación bilingüe y otros puestos de enseñanza para programas de intercambio educativo y cultural y con fines laborales; contratación de empleo y colocación de profesores internacionales; servicios de asociación, en concreto, promoción de los intereses de profesores internacionales; mercadeo y administración de experiencias de aprendizaje profesional en la naturaleza de educación continua para maestros y otros adultos; administración de programas de intercambio cultural y educativo para maestros y escuelas entre Estados Unidos y otros países; reclutamiento de estudiantes para programas de idiomas extranjeros, incluidos programas de inmersión y educación bilingüe; administración de sistemas y redes de telecomunicaciones para terceros, en concreto, administración de redes escolares, comunidades de aprendizaje profesional en línea y comunidades de medios sociales; consultoría con respecto a la administración de programas de desarrollo profesional para educadores y programas de idiomas extranjeros, incluidos programas de inmersión en idiomas extranjeros y educación bilingüe de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2024

Número de Solicitud: 2021-256
 Fecha de presentación: 2021-01-20
 Fecha de emisión: 5 de diciembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Foshan Haitian Flavouring & Food Co., Ltd.
 Domicilio: No. 16, WEN SHA ROAD FOSHAN CITY, GUANGDONG PROVINCE, China
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
 BELKY GUALDINA AGUILAR CASTELLANOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: El signo solicitado se considera meramente figurativo carente de significado gramatical.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Granos [cereales], sésamo comestible, sin procesar, linaza comestible, sin procesar; forrajes; cebo con sustancias harinosas para el ganado, forraje, cereales semillas, sin procesar; mariscos vivos; malta para elaborar cerveza y destilación, verduras frescas, fruta fresca; árboles; plantas, arena para animales; frijoles, sin procesar; habas de soja, frescas de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2024

Número de Solicitud: 2021-255
 Fecha de presentación: 2021-01-20
 Fecha de emisión: 4 de diciembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Foshan Haitian Flavouring & Food Co., Ltd.
 Domicilio: No. 16, WEN SHA ROAD FOSHAN CITY, GUANGDONG PROVINCE, China
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
 BELKY GUALDINA AGUILAR CASTELLANOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: El signo solicitado se considera meramente figurativo carente de significado gramatical.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Salsa de soja; vinagre; salsa de ostras [condimento]; pasta de soja [condimento], pollo esencia en polvo [condimentos]; glutamato monosódico utilizado como potenciador del sabor de los alimentos, salsa de tomate (salsa), chow-chow [condimento]; especias; salsa de soja sazónada (Chiyou); douchi (soja negra fermentada); condimentos; salsas; productos para sazonar; salsas [condimentos]; jugos de carne; salsa de pepinillos dulces [relish]; sal de cocina; azúcar blanca; azúcar morena; azúcar de roca cristalizado; azúcar en cubos; azúcar, preparaciones de cereales; arroz, harina de trigo; fideos secos; fideos; fideos instantáneos; arroz instantáneo; aperitivos a base de cereales; aperitivos a base de arroz; miel; almidón para la alimentación, bebidas a base de té; pan; levadura; aromas alimentarios, excepto aceites esenciales; ablandadores de carne para uso doméstico; caramelos; aromas de café; té; helados comestibles; preparaciones para endurecer la crema batida; gluten preparado en forma de producto alimenticio; guisos sazonados de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2024

Número de Solicitud: 2020-12275
 Fecha de presentación: 2020-03-13
 Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Guangdong Liansu Technology Industrial Co., Ltd
 Domicilio: Liansu Industrial Estate, Longjiang Town, Shunde District, Foshan City, Guangdong Province, China
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- CLASE INTERNACIONAL (11)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

LESSO

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Grifos; llaves de paso para tuberías y canalización; grifos mezcladores para conductos de agua; calentadores de agua; calentadores de baño; tuberías [partes de instalaciones sanitarias]; instalaciones de baño; instalaciones automáticas para abregar; aparatos e instalaciones sanitarias; tazas de inodoro; asiento de inodoro; lavabos; urinarios; bañeras; cisternas [depósitos de agua] de inodoro; cabinas de ducha; alcachofas de ducha; duchas de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-6837
 Fecha de presentación: 2022-11-16
 Fecha de emisión: 31 de agosto de 2023
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: ELITE RENTALS, S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: Aldea El Chimbo, municipio de Santa Lucía, departamento de Francisco Morazán, CP 11201, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JORGE ISAAC FLORES REYES

E.- CLASE INTERNACIONAL ()**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ORIGINAL DAIQUIRIS BAR****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "ORIGINAL DAIQUIRIS BAR", sin dar exclusividad de los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a venta y distribución de insumos para restaurantes y bares, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

14 D. 2023, 2 y 17 E. 2024

Número de Solicitud: 2023-4405
 Fecha de presentación: 2023-07-10
 Fecha de emisión: 15 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Inversiones King Kong Extreme Zipline/King Kong Adventures
 Domicilio: Constalation Bight después del puerto de Cruceros Edificio Verde Meter #36391876, Roatán, departamento de Islas de la Bahía, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Aleyda Sofia Salcedo Nájera

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

King Kong Extreme Zipline

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca en su conjunto y apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad de uso de forma separada de las palabras que la conforman.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de actividades recreativas de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

14 D. 2023, 2 y 17 E. 2024

Número de Solicitud: 2022-3536
 Fecha de presentación: 2022-06-20
 Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DISTRIBUIDORA RIMET HONDURAS, S.A.
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

AIDA GUILLERMINA LAZARUS WILLS

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

GOLERO

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Botas de fútbol, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024

Número de Solicitud: 2023-6600
 Fecha de presentación: 2023-10-18
 Fecha de emisión: 22 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Palmas Centroamericanas Sociedad Anónima de Capital Variable (PALCASA, S.A. de C.V.)

Domicilio: El Progreso, Yoro, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ELVIN ONAN RODRIGUEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

D'ORO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "D'ORO" así como la apariencia de su etiqueta sin dar protección a los demás elementos denominativos.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aceite de palma para uso alimenticio, Oleína de palma de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-5561
 Fecha de presentación: 2022-09-20
 Fecha de emisión: 3 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: Agrigentum 3, S.L.
 Domicilio: c/ Colón 10-13, 46004 Valencia, España.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AGRIKER

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para la agricultura; compost; abonos; fertilizantes; preparaciones fertilizantes; bioestimulantes para las plantas; biofertilizantes; micronutrientes para aplicar a cultivos; sustancias nutricionales [fertilizantes] en forma líquida para uso en agricultura, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024.

Número de Solicitud: 2022-6239
 Fecha de presentación: 2022-10-20
 Fecha de emisión: 23 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: GROZ-BECKERT KG
 Domicilio: Parkweg 2, 72458 Albstadt, Alemania.
B.- PRIORIDAD:
 Se otorga prioridad No. 018700754 de fecha 09/05/2022 de European Intellectual Property Office (EUIPO).
C.- TIPO DE SIGNO:
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (26)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LOOP CONTROL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Agujas; agujas para máquinas de tejer, para máquinas de tejer por urdimbre, para máquinas de punzonar, para máquinas tufting y para máquinas de coser; agujas de gancho; agujas de punción; agujas para máquinas de tejer y de géneros de punto por urdimbre, en particular agujas de lengüeta y agujas correderas, así como correderas como partes de agujas correderas; agujas para máquinas de coser; agujas para tufting; agujas de fieltar y estructurar; agujas de horquilla, de la clase 26.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024.

Número de Solicitud: 2022-5679
 Fecha de presentación: 2022-09-23
 Fecha de emisión: 27 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: Del Sol Food Company, Incorporated
 Domicilio: 3015 S. Blue Bell Road, Brenham TEXAS 77833, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
 Se otorga prioridad No. 97560252 de fecha 23/08/2022 de Estados Unidos de América.
C.- TIPO DE SIGNO:
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BRIANNAS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bocadillos; galletas saladas; galletas saladas con sabor a queso; galletas saladas con sabor a hierbas; galletas saladas con sabor a especias; crotones; pan molido; migas de pan sazonadas; saciones y mezclas de saciones, a saber, crotones, pan molido, adobos, salsas y coberturas con sabor; condimentos; adobos; salsas; mezclas de adobo; salsas para untar; salsas y salsas saladas utilizadas como condimentos, adobos, salsas para rociar, salsas para untar, salsas para barbacoa, salsas para cocinar y salsas para asar a la parrilla, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024.

Número de Solicitud: 2022-3731
 Fecha de presentación: 2022-06-27
 Fecha de emisión: 12 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: Algorand, Inc.
 Domicilio: 399 Boylston Street, Suite 800, Boston, Massachusetts 02116, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ALGORAND

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios financieros, a saber provisión de una moneda virtual, digital y de criptomonedas para su uso por parte de miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial; servicios financieros, a saber, servicios de transacciones de intercambio de criptomonedas, virtuales y digitales para unidades electrónicas transferibles de equivalentes de efectivo que tienen un valor en efectivo específico; gestión financiera de efectivo, a saber, facilitación y seguimiento de transferencias de equivalentes de efectivo electrónicos; servicios de transacciones de cambio de divisas virtuales, digitales y criptomonedas para unidades electrónicas equivalentes de efectivo transferibles con un valor en efectivo específico; servicios financieros, a saber, transferencias electrónicas de fondos a través de redes de comunicaciones electrónicas; provisión de información financiera a través de un sitio web; provisión de un sitio web informático en línea que proporciona datos de transacciones financieras comerciales; gestión de cuentas, informes financieros, funciones de contabilidad e información de referencia relacionada; servicios de intercambio financiero; servicios de intercambio monetario virtual, digital y de criptomonedas; servicios de verificación de pagos y fondos; servicios de procesamiento de pagos con tarjeta de cargo y tarjeta de crédito; servicios de pago de comercio electrónico, a saber, establecimiento de cuentas financiadas utilizadas para comprar productos y servicios en internet; procesamiento electrónico de pagos de divisas; servicios comerciales, a saber servicios de procesamiento de transacciones de pago; servicios de pago de facturas; servicios de pago de facturas prestados a través de un sitio web; emisión de seguros comerciales de responsabilidad colateral para contratos inteligentes de criptomonedas, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024.

Número de Solicitud: 2022-3730
 Fecha de presentación: 2022-06-27
 Fecha de emisión: 12 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: Algorand, Inc.
 Domicilio: 399 Boylston Street, Suite 800, Boston, Massachusetts 02116, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ALGORAND

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Organización y conducción de conferencias de negocios, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024.

Número de Solicitud: 2017-10138
 Fecha de presentación: 2017-02-27
 Fecha de emisión: 12 de diciembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: ESPRESSO AMERICANO, S.A.
 Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 PASSION TEA Y DISEÑO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Té en todas las variedades, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024.

Número de Solicitud: 2020-22447
 Fecha de presentación: 2020-08-13
 Fecha de emisión: 12 de diciembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: ESPRESSO AMERICANO, S.A.
 Domicilio: COLONIA MIRAMONTES, AVENIDA ALTIPLANO, 5TA. CALLE, CASA 2212, TEGUCIGALPA, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ESSENZA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Café, té, cacao, azúcar, sucedáneos del café, café instantáneo, café tostado, café empacado, café verde, café instantáneo empacado, bebidas de café, bebidas con café, bebidas heladas con café, bebidas granizadas con café, esencia de café, extractos de café, repostería con café, repostería con chocolate, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024.

Número de Solicitud: 2022-5083
 Fecha de presentación: 2022-08-29
 Fecha de emisión: 1 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: FERRETERIA Y SUPERMERCADO MONTERROSO, SA DE CV
 Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (8)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 RHINOCERONTE
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la etiqueta presentada en su conjunto.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Herramientas manuales agrícolas, a saber, palas; hachas, pico piochas; machetes; limas; pujaguantes; azadón; rastrillo; excavadora manual de hoyos (la chancha); herramientas manuales, a saber, manerales para cubo; llaves de cubo; llaves Allen; martillo; serrucho; seguetas; cubos; de seguetas; brocas; destornilladores; taladros manuales; trépanos; podadoras; llaves ajustables; alicates; llaves tipo inglesa; llaves tipo perra; tenaza; prensas; cubos; calibradores; remachadoras; pinzas; navajas; sacabrocas; sierra de mano; cizallas; niveles; escuadras, corta cerámica, cinceles; discos de corte; discos abrasivos; almádanas, espátulas; cucharas de albañil; cucharas de albañiles; pulidoras manuales; cepillos de alambre como herramientas manuales, cepillos de carpintero, de la clase 8.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE ENERO DEL 2024 No. 36,436 La Gaceta

Número de Solicitud: 2023-4306
 Fecha de presentación: 2023-07-04
 Fecha de emisión: 11 de diciembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: LA CLAUDIA ITALIA, S.L.
 Domicilio: Nicolás Copérnico, 10/ Pol. Ind. El Brosquil, 46780 Oliva (Valencia), España.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
 DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vinos, licores y bebidas alcohólicas, excepto cervezas, de la clase 33

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024.

Número de Solicitud: 2022-6128
 Fecha de presentación: 2022-10-17
 Fecha de emisión: 18 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **Denominación de Origen**

A.- TITULAR
 Solicitante: Iconix Latin America LLC.
 Domicilio: 103 Foulk Road, Wilmington, Delaware 19803, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (18)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LONDON FOG

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bolsos, maletas, bolsos de viaje, bolsos grandes, bolsos de lona, bolsos de mano y billeteras, de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024.

Número de Solicitud: 2022-7104
 Fecha de presentación: 2022-11-24
 Fecha de emisión: 21 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: Walmart Apollo, LLC.
 Domicilio: 702 Southwest 8th. Street, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

WALMART DATA EXCHANGE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "WALMART DATA EXCHANGE", sin dar exclusividad de uso de las palabras por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de TI; consultoría de TI; software como servicio (SaaS); plataforma como servicio (PaaS); soluciones SaaS y PaaS relacionadas con lo anterior para impactar negocios; soluciones prácticas de tecnología de próxima generación para empresas a gran escala que abordan los muchos desafíos que enfrentan en un mundo omnicanal (es decir, muchos canales de marketing y comunicación, incluyendo las redes sociales), de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024.

Número de Solicitud: 2022-6130
 Fecha de presentación: 2022-10-17
 Fecha de emisión: 11 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: SYNGENTA CROP PROTECTION AG
 Domicilio: Rossentalstrasse 67, 4058 Basilea, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ISPARIUM

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos y/o biológicos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; bioestimulantes utilizados para plantas, preparaciones para fortalecer las plantas; preparaciones químicas y/o biológicas para la gestión del estrés en las plantas; preparaciones químicas y/o biológicas reguladoras del crecimiento de las plantas; preparaciones químicas y/o biológicas para el tratamiento de semillas, microbios utilizados en la agricultura, adyuvantes que no sean para uso médico o veterinario, fertilizantes, abonos; productos y preparaciones a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2024.